

PREGUNTAS FRECUENTES

ACTUACIÓN JUDICIAL	4
Concursos y Quiebras	4
Apertura de concursos	4
Conclusión de la quiebra	5
Honorarios	5
Inscripción síndicos	7
Oficios judiciales	8
Responsabilidad del síndico	9
Domicilio electrónico	9
Inscripción de Auxiliares de Justicia.....	10
Peritajes	11
Aspectos procesales	11
Desarrollo	12
Ejecución y cobro de honorarios.....	12
Inscripción	15
Otros subtemas	15
Regulación	15
Requisitos formales	16
COMERCIO EXTERIOR.....	16
Derechos de exportación de servicios	16
Sujetos comprendidos	16
Importación por cuenta y orden de terceros	17
Tratamiento en el IVA de las ventas de bienes a Tierra del Fuego	17
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	18
Encubrimiento y Lavado de Activos	18
Informe del Auditor.....	19
Normas de Auditoría	19
Auditoría de Estados Contables.....	19
Independencia	20
Papeles de trabajo	21

Normas de exposición	22
Estado de Resultados	22
Información comparativa	23
Normas de medición contable.....	23
Activo.....	23
Cambios en el poder adquisitivo de la moneda.....	23
Normativa de la FACPCE	24
Normas de Valuación o Medición Contable.....	24
LABORAL	28
ATP	28
Distribución de dividendos.....	28
Contratos.....	28
Contrato a plazo fijo – Art. 93 LCT	28
Despido	29
Contrato de temporada.....	29
Enfermedad Art. 208 LCT.....	29
Ley de Contrato de Trabajo.....	29
Otros temas	30
Servicio Doméstico	32
Vacaciones.....	33
Época de Otorgamiento –Art. 154 LCT	33
Enfermedad Inculpable – Arts. 208/211 LCT. Reserva de Puesto – Prestación Médica.....	33
Remuneración – Embargo Decreto 484/87	34
Despido - PROHIBICION DE DESPIDOS – DOBLE INDEMNIZACION - PRORROGA – Decretos 891/20 y 961/20	35
Otros temas	35
COOPERATIVAS Y MUTUALES	38
Asambleas	38
Ayuda económica.....	38
UIF.....	38
Servicio de crédito	39
Exenciones impositivas	39
Informe trimestral de auditoría	40
SOCIEDADES	40
Sociedades Comerciales.....	40
Sociedad Anónima.....	40
Sociedad de Responsabilidad Limitada	42
Trámites y procedimientos	42

Trámites y procedimientos - IGJ	43
TRIBUTARIA	45
Bienes Personales	45
Aplicativos	45
Valuaciones	45
Cedular	46
Renta Financiera	46
Facturación y registración	46
Controladores Fiscales	46
Régimen Informativo de Compras y Ventas	47
Ganancias	47
Hecho imponible	47
Ley 27.551 – Nueva ley de alquileres	48
Nuevo régimen de información sobre locaciones	48
Ley de Solidaridad	48
Moratoria Ampliada	48
Otros temas	49
País. Impuesto para una Argentina inclusiva y solidaria	49
Normativa	49
Procedimiento	49
Régimen de regularización Ley 27.541 modif. por Ley 27.562- Moratoria ampliada.....	49
Valor Agregado.....	51
Facturación y/o Registración.....	51
Aplicativos	51
ECONOMÍA Y FINANZAS	52
Censo Nacional Económico	52
Liquidación de divisas por exportación de servicios	53
Certificación de Flujo de Fondos Proyectado	53

ACTUACIÓN JUDICIAL

Concursos y Quiebras

Apertura de concursos

Pregunta:

Una empresa se está presentando en Concurso Preventivo. Me solicitan Dictamen del C.P. por estado de situación patrimonial y Dictamen por legajo de cada acreedor. Por favor, necesito el modelo de Dictamen a presentar para cada solicitud y cualquier otro informe que sea de utilidad para el caso.

Respuesta:

Le recuerdo que, en caso de tratarse de un pequeño concurso, se prescinde de los dictámenes solicitados.

Se consideran pequeños concursos y quiebras aquellos en los cuales se presente, en forma indistinta, cualquiera de estas circunstancias:

1. Que el pasivo denunciado no alcance el equivalente a trescientos (300) salarios mínimos vitales y móviles.
2. Que el proceso no presente más de veinte (20) acreedores quirografarios.
3. Que el deudor no posea más de veinte (20) trabajadores en relación de dependencia sin necesidad de declaración judicial.

Para el hipotético caso de que el concurso que está presentando no tenga ninguna de estas 3 características, le envío por el presente los modelos brindados por el Consejo.

Pregunta:

Un contribuyente, persona física, Responsable Inscripto en IVA, desde hace varios ejercicios tiene una pérdida importante. Aunque vende bien, sus costos no permiten generar utilidades; la consecuencia es una gran deuda con la AFIP, principal acreedor, que le imposibilita operar. No es solución el nuevo plan de facilidades, porque tiene planes caídos y, aunque se adhiera a ellos, no podrá cumplirlos, pues recibirá nuevos embargos.

¿Cómo es la mecánica para presentarse en concurso? ¿Existen concursos con la AFIP o debe hacerse solo vía judicial? La idea es manejar una espera y una quita. ¿Cómo hay que instrumentarlo al tener domicilio en CABA?

Este contribuyente es mujer y tiene 67 años, con una gran deuda de Autónomos que no permite jubilarla.

¿Cuáles son los pasos a seguir para presentarse en concurso?

Respuesta:

La presentación en Concurso Preventivo debe reunir los requisitos previstos en el art. 11 de la Ley 24.522.

Éste es un proceso judicial universal que involucra a todas las deudas de causa o título anterior a la presentación (no a un acreedor en particular, en este caso, la AFIP), y cuenta con una gran cantidad de procedimientos y trámites que deben llevarse a cabo antes, durante y después de concluido el proceso, y son muchas las cuestiones que deben ser tenidas en cuenta a la hora de decidir concursarse.

Por otro lado, la AFIP tiene planes específicos para deudas concursales, previstos en la R.G. AFIP 3587/14.

Pregunta:

Quisiera saber si la empresa POLKA producciones S.A. pidió concurso preventivo o quiebra. O bien, quisiera que se me indique cómo consultar si una firma pidió concurso preventivo.

Respuesta:

La apertura de los concursos preventivos y los decretos de quiebra es publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina. Puede consultar los concursos ingresando a su sitio web (<https://www.boletinoficial.gob.ar/>) en la sección "Sociedades y Avisos Judiciales". Mediante la "búsqueda avanzada" puede buscar por denominación o nombre.

Si aún no se abrió el concurso o no se decretó la quiebra, puede consultar si se promovió algún proceso concursal en el Sistema de Consulta Web del Poder Judicial de la Nación, ingresando en "consulta por partes" (<http://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam>).

Conclusión de la quiebra

Pregunta:

¿Cómo retomar actividades luego de decretada la quiebra y transcurridos 5 años?
¿Cómo efectuar el pago de costas y honorarios e intentar levantar la inhibición general de bienes?

Respuesta:

Tratándose de una persona humana, la inhabilitación cesa de pleno derecho al año de la fecha de la sentencia de quiebra. En cambio, la inhabilitación de las personas jurídicas es definitiva y solo cesa ante el levantamiento de la quiebra.

En ambos casos, para el levantamiento de la quiebra, deberá realizar un depósito en la cuenta judicial (esta deberá abrirse en el Banco Ciudad en el caso de que no se encuentre abierta) correspondiente al valor de la totalidad de los créditos verificados y declarados admisibles, debidamente actualizados de acuerdo con las constancias de autos y cada crédito en particular, y las costas del proceso que deberán estimarse al efecto (honorarios, tasa de justicia, gastos, etc.). La presentación es simple: hacer saber el depósito, la liquidación correspondiente y la intención de levantar la quiebra. Se dará traslado al síndico de la misma y se hará saber a los acreedores. De corresponder, el juez declarará el levantamiento de la quiebra y de la inhibición general de bienes.

Honorarios

Pregunta:

En el fuero LABORAL se regulan honorarios a peritos en "valores actuales y sin perjuicio del interés dispuesto en Acta 2658/17 CNAT de así corresponder". Cámara confirma regulación de los honorarios apelados. Se pregunta si corresponden Intereses y desde que fecha.

Respuesta:

En la medida en que su consulta se refiera solamente a honorarios regulados en un importe, no corresponde el cálculo de intereses pues no existe configurada la mora por parte del condenado hasta el momento de la liquidación de honorarios firmes y vencidos en su plazo para el depósito por parte de éste.

Pregunta:

En la sentencia, el juez establece un monto básico salarial diferente al considerado por la demandada en sus registros laborales lo que genera diferencias salariales. A efectos de practicar liquidación de sentencia y determinar la MRNH, es correcto considerar el que fuera el mejor salario según los recibos en lugar del fijado según sentencia? (es decir calcular sobre ese básico los aumentos de convenio, presentismo, antigüedad, horas extras, plus feriado, guardería, etc)

Respuesta:

La liquidación de sentencia a practicar NO puede encontrarse viciada de interpretaciones subjetivas del perito contador que NO respetan la esencia del decisorio. Ello, de manera fundamental en la medida que debe respetarse el decisorio del juez y además, porque la cuestión deviene de un planteo que solo pudo ser realizado por los interesados litigantes al momento procesal oportuno. Sugiero seguir exactamente el decisorio firme que conlleva a su liquidación conforme a derecho.

Pregunta:

El fallido quiere levantar la quiebra. Su único acreedor es ARBA por un monto de \$70.000 a 12/2017.

¿Debo ajustar ese valor a la fecha? ¿Mis honorarios son 12 % o 3 sueldos de secretario? ¿Cuál es el sueldo de secretario hoy? ¿Se debe pagar la diligencia de los oficios?

Respuesta:

Tal como usted manifiesta, se debe calcular los intereses suspendidos a raíz del decreto de quiebra, es decir, desde la fecha del decreto hasta la fecha del depósito por parte del fallido. Los intereses serán aquellos determinados en el auto de verificadorio (art. 36 de la LCQ).

Con respecto a los honorarios, se aplica el art. 268, inc. 1), que remite al art. 267, por lo cual: la regulación se efectúa sobre el activo realizado (en este caso será el depósito del fallido y cualquier otro que haya ingresado anteriormente), no pudiendo en su totalidad ser inferior al 4 %, ni a 3 sueldos del secretario de primera instancia, el que sea mayor (ambos son límites inferiores de la regulación), ni superior al 12 % del activo realizado. El sueldo del secretario actualmente es de \$200.520,73.- (Acordada 34/2019). Si los tres sueldos del secretario son superiores al 12 % del

activo realizado, podrá solicitar que se respete dicho límite inferior, pero todo será determinado con el criterio del Juzgado y posteriormente la Cámara.

En cuanto a los gastos por diligenciamiento de oficios, el fallido debe también efectuar un depósito para satisfacer dichas erogaciones, así como también la tasa de justicia y cualquier otro gasto que se haya efectuado durante el proceso (LCQ: 240).

Pregunta:

En una pericia de Fuero del Trabajo, la demandada, que fue condenada en costas, cuando el expediente vuelve de Cámara y la Parte Actora presenta la liquidación, informa que se encuentra en Concurso Preventivo y el Juzgado notifica ""Hágase saber que deberán proseguir en los términos del art.135 L.O.".

Voy a pedir que el Juzgado Laboral termine de establecer los honorarios, pero, luego de eso, entiendo que debo verificar el crédito en el Concurso y desconozco todo acerca del tema. Necesitaría asesoramiento acerca de la presentación.

Respuesta:

En primer lugar, deberá determinarse si sus honorarios son concursales o posconcursoales.

Si su designación y toda su actuación en el juicio laboral se desarrolló con posterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo de la demandada (deberá ver esa fecha en el expediente concursal), su actuación se considera posconcursoal (criterio jurisprudencial). En cambio, si su designación fue anterior a dicha fecha, sus honorarios son concursales.

En este último caso, deberá presentarse a verificar su crédito en el concurso preventivo. Para ello deberá iniciar un incidente de verificación con un abogado que lo patrocine. Esto deberá hacerlo dentro de los 2 años de la presentación en concurso, o de los 6 meses de que sus honorarios queden firmes, para que no prescriba el derecho a reclamar.

Inscripción síndicos

Pregunta:

Estoy pensando si me inscribo en el posgrado de especialización de Sindicatura Concursal en la UCA; pero no lo encuentro aprobado por CONEAU. ¿Esto afecta en algo? ¿Es habilitante para ejercer la profesión?

Respuesta:

El único título necesario para ejercer la función de síndico judicial es el de Contador Público. El posgrado es valorado especialmente para la formación de listas de síndicos de cada juzgado, y el de la UCA es considerado a tal fin.

Pregunta:

Con otra colega, estábamos interesadas en desempeñarnos como síndicas (ambas ya somos peritas). Queríamos conocer bien los requisitos para la inscripción tanto para hacerlo de forma unipersonal como en forma de estudio. Mi colega me dijo que se había prorrogado la inscripción, pero no veo esta noticia en la página del Consejo.

Buscamos sobre todo una orientación y, si es conveniente, o no, contar con el posgrado en la materia para tener un mejor acceso en la asignación de las causas.

Respuesta:

Los requisitos para desempeñarse como síndico son los que surgen del art. 253 de la LCQ:

"ARTÍCULO 253.- Síndico. Designación. La designación del síndico se realiza según el siguiente procedimiento:

1) Podrán inscribirse para aspirar a actuar como síndicos concursales los contadores públicos, con una antigüedad mínima en la matrícula de CINCO (5) años; y estudios de contadores que cuenten entre sus miembros con mayoría de profesionales con un mínimo de CINCO (5) años de antigüedad en la matrícula. Los integrantes de los estudios al tiempo de la inscripción no pueden a su vez inscribirse como profesionales independientes. Se tomarán en cuenta los antecedentes profesionales y académicos, experiencia en el ejercicio de la sindicatura, y se otorgará preferencia a quienes posean títulos universitarios de especialización en sindicatura concursal, agrupando a los candidatos de acuerdo a todo estos antecedentes.

2) Cada 4 años la Cámara de Apelación correspondiente forma DOS (2) listas; la primera de ellas correspondientes a la categoría A, integrada por estudios, y la segunda, categoría B, integrada exclusivamente por profesionales; en conjunto deben contener una cantidad no inferior a QUINCE (15) síndicos por Juzgado, con DIEZ (10) suplentes, los que pueden ser reinscriptos indefinidamente. Para integrar las categorías se tendrán en cuenta los antecedentes y experiencia, otorgando prioridad a quienes acrediten haber cursado carreras universitarias de especialización de postgrado. Para integrar las categorías se tomarán en cuenta las pautas indicadas en el último párrafo del inciso anterior".

El proceso de inscripción no fue prorrogado en su totalidad, sino tan solo la etapa de envío del formulario de inscripción (ya concluida) y la validación de la documentación cargada. Actualmente, el procedimiento se encuentra suspendido debido a la feria judicial.

La primera etapa de la inscripción fue en noviembre/diciembre de 2019 (acreditación de identidad). Al no cumplir con dicha preinscripción, no era posible enviar el formulario de inscripción y avanzar a las etapas posteriores.

Envío adjunto el reglamento de inscripción para futuros cuatrienios.

Oficios judiciales

Pregunta:

He sido designada síndico en una quiebra y necesito orientación sobre cómo hacer la constatación, oficios y demás, ya que, dadas las circunstancias debido al COVID-19, las diligencias no pueden hacerse como se realizaban antes.

Respuesta:

En las quiebras y designaciones que surgieron durante la feria extraordinaria, los juzgados están ordenando que los síndicos cumplan con aquellas diligencias que usted menciona, ya que se consideran actividades esenciales o exceptuadas, por ser auxiliares de Justicia.

En cuanto a los oficios, algunos de ellos pueden diligenciarse por el Sistema DEOX; otros, por intermedio de los sistemas digitales de cada repartición, y otros, personalmente, en forma física. Generalmente, los organismos requieren turno previo antes de concurrir. En estos casos se deberá retirar los oficios firmados por el

juzgado de turno, también con turno previo. En el caso de los oficios que se diligencian en forma digital, estos llevan firma electrónica del magistrado.

Con respecto al mandamiento de clausura, esta es una actividad que deberá realizarse en forma presencial como personal exceptuado.

Deberá también tramitar el permiso de circulación por la aplicación CUIDAR y llevar la documentación correspondiente (mandamiento, oficios, etc.).

En caso de que pertenezca a algún grupo de riesgo, deberá manifestarlo en el expediente y el Tribunal resolverá lo que considere oportuno (por ejemplo: nombrar un síndico *ad hoc*).

Responsabilidad del síndico

Pregunta:

¿Cuál es el plazo durante el que el síndico de una quiebra debe conservar los libros contables y laborales de la fallida y desde cuándo se cuenta?

Respuesta:

No hay norma particular que regule la conservación por parte del síndico de la documentación contable de la fallida.

Teniendo en cuenta que el síndico debe aplicar normas de auditoría en la elaboración de sus informes (conf. art. 13 último párrafo Ley 20.488), y que, en función de las facultades conferidas por el art. 33 de la Ley 24.522, las tareas que realice conformarán sus papeles de trabajo, resultaría aplicable el plazo establecido por la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, la cual establece un plazo de guarda de 10 (años) de los papeles de trabajo de auditoría, salvo que la conclusión de la quiebra, en su caso, se produzca con anterioridad.

Por su parte, el art. 328 del CCCN establece que deben conservarse por diez años:

- a) los libros, contándose el plazo desde el último asiento;
- b) los demás registros, desde la fecha de la última anotación practicada sobre los mismos;
- c) los instrumentos respaldatorios, desde su fecha.

Domicilio electrónico

Pregunta:

¿Qué es el domicilio electrónico del PJN?

Respuesta:

El domicilio electrónico es el portal digital del PJN que permite interactuar con el Poder Judicial de la Nación. Con la implementación de la Acordada CSJN 3/2015, se unificó el acceso de los Auxiliares de la Justicia a las funciones de consulta de causas, gestión de notificaciones y presentación de escritos.

Pregunta:

¿Es obligatoria la constitución de domicilio electrónico para los peritos?

Respuesta:

Sí. Es obligatoria. Todos los Auxiliares de la Justicia, incluyendo peritos y síndicos, deben constituir domicilio electrónico. Es allí donde el profesional recibirá las notificaciones. Además, le permitirá enviar y recibir cédulas electrónicas, así como también enviar escritos.

Pregunta:

¿Cómo obtengo el domicilio electrónico?

Respuesta:

Debe dirigirse al sitio web del PJN (www.pjn.gov.ar) y allí ingresar a la opción "Auxiliares de la Justicia". Una vez que ingrese encontrará la opción "Registración de nuevos usuarios". Ahí deberá completar sus datos personales y dar de alta los servicios "Notificaciones Electrónicas - Síndicos, Peritos y otros Auxiliares de la Justicia" y "Sistema de Sorteo de Auxiliares - Auxiliares y Peritos de la Justicia". Finalizado este paso, deberá dirigirse personalmente a la Cámara de cualquier fuero para validar su identidad ante el PJN con DNI, constancia de CUIT/CUIL y su credencial profesional.

Inscripción de Auxiliares de Justicia

Pregunta:

¿Puedo inscribirme como perito con la matrícula en trámite?

Respuesta:

No. Para inscribirse debe contar con matrícula vigente en el Consejo Profesional y no poseer sanciones en el Tribunal de Ética.

Pregunta:

¿Pueden los Licenciados en Administración, en Economía o los Actuarios ser Auxiliares de la Justicia?

Respuesta:

Sí. Las cuatro profesionales están habilitadas para actuar como Auxiliares de la Justicia según lo dispuesto por la Ley 20.488.

Peritajes

Aspectos procesales

Pregunta:

Requiero efectuar una consulta respecto del procedimiento de aceptación de cargo y la modalidad vigente en la presentación de escritos.

Respuesta:

La aceptación de cargo conferido se realiza SOLAMENTE de manera virtual mediante la presentación de un escrito pdf que se carga al sistema web PJN al que se ingresa con su dato de usuario y clave, el que debe contener la manifestación de aceptación del cargo conferido, declarar bajo juramento que dicho cargo se llevará adelante conforme a derecho, y brindando sus datos de domicilio físico constituido, CUIT, mail y teléfono. Todo escrito judicial debe ser SOLAMENTE presentado de manera virtual y pdf de igual forma que el anterior. No existen más los escritos judiciales papel.

Pregunta:

¿Cómo se realiza la presentación de escritos en el ámbito de la Justicia Nacional y Federal?

Respuesta:

Los escritos que se presenten en el ámbito de la Justicia Nacional y Federal deberán realizarse en formato digital y con firma electrónica conforme a lo establecido por la Acordada N°4/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En ese orden, las presentaciones que se realicen mediante esta modalidad tendrán el valor de declaración jurada y no requerirán la emisión de copia en formato papel.

Pregunta:

¿Cómo se efectúa el cómputo del plazo de consentimiento del auto que autoriza el libramiento de un giro electrónico?

Respuesta:

En primer lugar, se deberá tener presente que el auto que autoriza el libramiento de un giro electrónico quedará notificado por nota el día martes o viernes posterior a la fecha del respectivo pronunciamiento; si uno de ellos fuera un día feriado, la notificación procederá el día siguiente de nota.

En ese orden, el plazo de consentimiento del giro judicial dependerá del fuero en el cual se solicita su libramiento:

✓ En el fuero del Trabajo, el plazo será de tres días contados desde el día siguiente al que la resolución que ordena el libramiento del giro electrónico queda notificada por nota.

✓ En el resto de los fueros, el plazo de consentimiento será de cinco días.

En ambos casos, la transferencia electrónica podrá ser efectivizada con posterioridad a las dos primeras horas del día siguiente al que finalice el plazo de consentimiento.

Pregunta:

¿Cómo debo proceder a aceptar el cargo?

Respuesta:

A los efectos de aceptar el cargo conferido, deberá confeccionar un escrito ("Perito Contador Acepta Cargo"), convertirlo a PDF, e incorporarlo al sistema de gestión de causas del PJN a través de la solapa "escritos", y como tipo "mero trámite"; la presentación de escritos en formato papel ha quedado obsoleta.

Pregunta:

¿Las partes pueden estar presentes en la compulsa de la documentación?

Respuesta:

Conforme a lo establecido por el art. 471 del CPCCN, "...Los consultores técnicos, las partes y sus letrados podrán presenciar las operaciones técnicas que se realicen y formular las observaciones que consideren pertinentes".

Desarrollo**Pregunta:**

¿Cómo se debe realizar la compulsa en el marco de la pandemia?

Respuesta:

Al día de hoy, y no obstante las propuestas elevadas desde nuestro Consejo, no ha sido aprobado un protocolo de actuación específico en el marco de la prueba pericial por parte del Poder Judicial de la Nación. En ese orden, en atención a las restricciones que rigen actualmente como consecuencia del ASPO y a la conveniencia de restringir la movilidad de las personas, numerosos juzgados están autorizando que la compulsa se lleve a cabo sobre la base de documentación digitalizada, sin perjuicio de la facultad, en caso de ser necesario, de requerir oportunamente la exhibición de los originales. En consecuencia, la modalidad en la producción de la prueba dependerá del criterio que adopte el tribunal en cuestión.

Ejecución y cobro de honorarios**Pregunta:**

En el supuesto de que el obligado al pago de las costas cuente con el beneficio de litigar sin gastos, ¿puede reclamarse a la parte no condenada en costas la totalidad de los honorarios regulados?

Respuesta:

En el supuesto planteado, en los casos en que las costas sean impuestas a la parte que cuenta con el beneficio de litigar sin gastos, el/la perito podrá reclamar la totalidad de sus honorarios a la parte no condenada en costas conforme a lo establecido en el artículo 59 inciso h) de la Ley N°27.423. La citada normativa dispone que, como requisito de aplicación, previamente se deberá intimar el pago al condenado en costas.

Pregunta:

¿Los peritos pueden utilizar el sistema "DEOX"?

Respuesta:

Los peritos no se encuentran en condiciones de utilizar el sistema "DEOX", por cuanto los únicos oficios habilitados a través de dicho sistema son aquellos que se diligencian en los términos del art. 400 del CPCCN y los formularios 3003 al Registro de Juicios Universales (sucesiones y concursos y quiebras).

Pregunta:

He solicitado un embargo de cuentas bancarias. ¿Cómo acompaño el oficio a confronte?

Respuesta:

Una vez confeccionado un oficio tendiente a efectivizar una medida de ejecución, producto de honorarios judiciales impagos (por ejemplo, un embargo de cuentas bancarias), deberá contactarse con el tribunal vía correo electrónico -su dirección la puede obtener dentro del apartado "Guía Judicial" del sitio web del PJN- a los fines de consultarle el procedimiento a seguir a los fines de acompañar el oficio a confronte. En la práctica, la mayoría de los tribunales suele requerir al profesional que adjunte el oficio a confrontar vía mail, o bien, que lo incorpore al sistema web a través de la solapa "Escritos" del sistema de Gestión de Causas ("Acompaña Oficio a Confronte"). Una vez que el oficio es confrontado, y en el supuesto de que se trate de una entidad registrada en el sistema "DEOX" (las entidades bancarias se encuentran adheridas prácticamente en su totalidad; el resto de los organismos podrá consultarlo dentro de la solapa "DEOX"), deberá solicitarle al juzgado que se encargue del diligenciamiento electrónico correspondiente.

Pregunta:

Una vez depositados los honorarios, ¿debo presentarme en el juzgado a retirar la libranza judicial?

Respuesta:

No debe ir a retirar el giro judicial, por cuanto la transferencia se debe efectuar de manera electrónica. En consecuencia, una vez ordenada y consentida la providencia que ordene el libramiento del giro electrónico a favor del profesional, y acompañadas las constancias de CBU bancaria y de inscripción ante la AFIP, deberá aguardar a que sea acreditado el importe en la cuenta informada.

Pregunta:

La parte actora fue condenada a abonar el 100 % de los honorarios del auxiliar. ¿Cuánto puedo reclamarle a la parte no condenada en costas?

Respuesta:

Conforme a lo establecido por el último párrafo del art. 77 del CPCCN (modificado por el art. 9 de la Ley 24.432, y aplicable al fuero del Trabajo por el art. 11 de la misma normativa): "Los peritos intervinientes podrán reclamar de la parte no condenada en costas hasta el cincuenta por ciento (50 %) de los honorarios que les fueran regulados..." En ese orden, podrá presentar un escrito en el cual solicite se intime de pago bajo apercibimiento de ejecución a la demandada por el 50 % de lo que correspondía pagar a la actora en virtud de la normativa precedentemente expuesta. Es recomendable que se detalle claramente el importe en cuestión, y el cálculo sobre la base del cual se ha arribado a dicho importe, a los fines de brindarle claridad al tribunal.

Únicamente se podrá reclamar la totalidad de los honorarios a la parte no condenada en costas en el supuesto de que la parte actora cuente con el beneficio de litigar sin gastos, en virtud de lo establecido por el art. 59, inc. H) de la Ley 27.423.

Pregunta:

La actora fue condenada en costas y cuenta con el beneficio de litigar sin gastos. ¿Cuánto puedo reclamarle a la demandada?

Respuesta:

Conforme a lo establecido por el art. 59, inc. H) de la Ley 27.423, "... En aquellos casos en que las costas sean impuestas a quien cuente con el beneficio de litigar sin gastos, los peritos podrán reclamar la totalidad de sus honorarios a la parte no condenada en costas, independientemente del derecho que tenga ésta de repetir contra la obligada al pago. Previamente, deberán intimar el pago al condenado en costas...".

Pregunta:

En una pericia laboral, la demandada depositó el monto de mis honorarios y tuve que reclamar el IVA porque, cuando hice la liquidación era monotributista y luego pasé a RI. El juez lo autorizó e intimó a la demandada a depositarlo. Como el plazo ya se venció y no lo han depositado, me comuniqué con la abogada de la demandada para saber cuándo iban a depositar el monto del impuesto. Me respondió que van a demorar porque no estaba presupuestado, pero que lo van a depositar. La consulta es: ¿Cómo puedo proceder ahora si no lo depositan? ¿Puedo volver a intimar o directamente tendré que pedir embargo? El monto es bastante importante y no quisiera hacerme cargo del impuesto.

Respuesta:

Si el Juez ha autorizado la percepción del IVA y existe intimación de depósito bajo apercibimiento de ejecución con cédula emitida, no cabe ninguna duda que debe iniciar el proceso ejecutorio forzado mediante el pedido de embargo al que hace referencia. El IVA lo debe cancelar el condenado en sentencia porque resulta ser su consumidor final.

Inscripción

Pregunta:

¿Cuándo puedo descargar el comprobante de inscripción?

Respuesta:

Una vez finalizado el proceso de inscripción, y confeccionados los listados por la CSJN, podrá acceder al comprobante de inscripción como Auxiliar de la Justicia, ingresando a "COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN" - "IMPRIMIR". Hasta tanto, no podrá emitir el referido comprobante, ya que, hasta no darse por finalizado el período de inscripción, es factible realizar modificaciones.

Otros subtemas

Pregunta:

Me están pidiendo en una pericia liquidar intereses por temeridad y malicia (art. 275 LCT) y quería saber cuál es la tasa a aplicar, dado que, si bien el artículo habla de la tasa de intereses para operaciones corrientes de descuento de documentos comerciales, entiendo que la oferta de dichas tasas es muy variada. ¿Hay alguna en particular que se prefiera?

Respuesta:

Tratándose de un cálculo pericial que hace al objeto de la demanda, fíjese si existe alguna metodología y/o determinación de estos intereses en la liquidación de lo reclamado para el supuesto de que la demanda prospere en todos sus términos y que surge en el escrito de inicio de demanda; ello para seguir con el mismo parámetro del reclamo. De no existir, sugiero no efectuar ningún cálculo porque resulta inconducente calcularlos a una fecha que no es la de la sentencia, remitiéndose simplemente a la liquidación del reclamo. De no coincidir con mi postura, sugiero efectuar el cálculo utilizando la tasa activa Banco Nación que usa el fuero y luego esperar la impugnación, de existir, a fin de adecuar al cálculo de lo pretendido según posición del impugnante en caso de que fuere quien pide el punto, en atención a no existir pautas concretas en este sentido.

Regulación

Pregunta:

Ha transcurrido más de un año desde que contesté impugnaciones. ¿Puedo solicitar la regulación de mis honorarios?

Respuesta:

Conforme a lo establecido por el art. 12 de la Ley 27.423, en el caso de los auxiliares de justicia, si transcurriera el plazo de un año desde la finalización de su labor en la causa, podrán solicitar regulación definitiva de honorarios. No obstante lo expuesto, en la práctica cabe la posibilidad de que el tribunal deniegue la petición, por cuanto

considere que aún podrá requerir la intervención de su auxiliar (por ej.: solicitar alguna aclaración previo al dictado de sentencia).

Requisitos formales

Pregunta:

¿Debo presentar el informe pericial en el tribunal?

Respuesta:

Conforme a lo resuelto por la CSJN en la Acordada 4/2020, ya no resulta necesaria la presentación de escritos en papel, debiendo ser efectuada únicamente en formato digital sin necesidad de que estos se encuentren firmados y sellados. Únicamente se requiere que, previo al envío del escrito digitalizado, haya procedido a aceptar el "Convenio de firma electrónica para expediente digital".

COMERCIO EXTERIOR

Derechos de exportación de servicios

Sujetos comprendidos

Pregunta:

¿Qué sujetos se encuentran obligados a cumplir con la determinación e ingreso del derecho de exportación de servicios? ¿Cuál es la tasa aplicable y cuál, el valor imponible?

Respuesta:

Todos los exportadores de servicios deberán cumplir con la determinación e ingreso del respectivo derecho de exportación.

En el caso de aquellos que se encontraran inscriptos en el registro MiPyME, como Micro o Pequeñas Empresas, corresponderá abonar el derecho de exportación, cuando hubieran facturado en el año un importe superior a U\$S600.000, sobre el excedente del mencionado monto.

Si se adquiere la calidad de Micro o Pequeña Empresa, para la determinación de la suma acumulada se considerará la totalidad de los comprobantes de exportación de servicios del año calendario –sin considerar los generados por exportaciones realizadas al Área Aduanera Especial y a Zonas Francas–, independientemente de que en cada uno de esos meses haya sido o no Micro o Pequeña Empresa.

El derecho de exportación se aplica, de acuerdo con lo siguiente:

Desde el 01/01/2019 hasta el 28/12/2019: 12 % (Dto. 1201/2018).

Desde el 29/12/2019 hasta el 31/12/2021: 5 % (Dto. 99/2019).

En cuanto al valor imponible, es el monto que surge de la factura electrónica clase E emitida por la operación de exportación de servicios, ajustado por las notas de crédito y/o débito, determinado en dólares estadounidenses, sin considerar las exportaciones realizadas al área aduanera especial –Tierra del Fuego– y zonas francas.

Importación por cuenta y orden de terceros

Pregunta:

¿Cuáles son los requisitos para inscribirse como importador/exportador?

Respuesta:

El trámite se realiza a través de la página web de la AFIP, utilizando el servicio «Sistema Registral». La solicitud de inscripción en el registro se hace bajo el formulario de declaración jurada N° 420/R. Luego, se completa el trámite ingresando a Registro Operadores Comercio Exterior, eligiendo la opción Trámite a realizar.

En el siguiente link encontrará información sobre los requisitos y las condiciones para realizar la inscripción:

<https://www.afip.gob.ar/registroAduanero/>

<https://www.comoimportarenargentina.com.ar/como-inscribirse-como-importador-y-exportador/>

Tratamiento en el IVA de las ventas de bienes a Tierra del Fuego

Pregunta:

¿Cuál es el tratamiento en el Impuesto al Valor Agregado para la venta de bienes a un sujeto radicado en Tierra del Fuego en el caso de que los retire en el establecimiento del vendedor fuera de la Zona Aduanera Especial?

Respuesta:

Según la Ley 19.640, las ventas realizadas desde el territorio continental con destino al Área Aduanera Especial serán consideradas operaciones de exportación y por lo tanto estarán exentas del IVA de acuerdo con el art. 8 de la Ley del gravamen. Para ello, el vendedor deberá cumplir con los requisitos aduaneros que fueren pertinentes. El tipo de comprobante a emitir será clase E de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la RG (AFIP) 1415/2003. La operación se efectuará con la guía de removido colectiva, donde la empresa de transporte de carga actúa como exportador, y constituye un instrumento apto para acreditar la remisión de mercaderías al Área Aduanera Especial; deberá guardar copia de la misma el vendedor, considerando que no resulta necesario realizar su presentación en la AFIP, salvo a su requerimiento.

Si no se efectúa el ingreso a la Isla con la guía de removido, no se configura exportación; deberá emitir factura o comprobante clase "B" o "C" según la calidad que revista el vendedor.

CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

Encubrimiento y Lavado de Activos

Pregunta:

¿Cuándo el Auditor Externo es "sujeto obligado" para la Unidad de Información Financiera?

Respuesta:

La Ley 25.246, y modificatorias, enuncia en su artículo 20 todos los sujetos obligados a informar operaciones sospechosas de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo. Como parte de esta enunciación, el inciso 17 de dicho artículo incluye a: "Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas".

La UIF, en uso de sus facultades de emisión de directivas e instrucciones que deben ser seguidas por los sujetos obligados, emitió el 20 de mayo de 2011 su Resolución N° 65/2011, aplicable a los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales en Ciencias Económicas.

El artículo 2 (Definiciones) de la Resolución (UIF) N° 65/2011, en su inciso e), circunscribe el carácter de sujeto obligado a informar acerca de los Profesionales de Ciencias Económicas a aquellos matriculados que cumplan con las siguientes condiciones:

"e) Sujeto obligado: se entenderá por sujeto obligado a los profesionales independientes matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme la Ley N° 20.488 que reglamenta su ejercicio, que actuando individualmente o bajo la forma de Asociaciones Profesionales según lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 20.488, realicen las actividades a que hace referencia el Capítulo III Acápito B, Punto 2 (Auditoría de estados contables) y Capítulo IV Acápito B (Sindicatura Societaria) de las Resoluciones Técnicas 7 (hoy RT 37) y 15 respectivamente de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, cuando dichas actividades se brindan a las siguientes entidades:

A- A las enunciadas en el artículo 20 de Ley N° 25.246 y modificatorias o;

B- Las que no estando enunciadas en dicho artículo, según los estados contables auditados:

i) posean un activo superior a pesos seis millones (\$6.000.000) o;

ii) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un (1) año, de acuerdo con la información proveniente de los estados contables auditados".

Una vez determinada la calidad de "sujeto obligado", el matriculado debe registrarse (en el sitio de la UIF: <https://www.argentina.gob.ar/uif/sujetos-obligados>), además de cumplir con otras obligaciones que surgen de la Resolución (UIF) N° 65/2011 (por ejemplo: párrafo en el informe del auditor de acuerdo con el art. 15 "Los sujetos obligados deberán dejar constancia en sus dictámenes que se llevaron a cabo procedimientos de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo...").

Pregunta:

¿Qué obligaciones tiene el Auditor Externo cuando es Sujeto Obligado para la UIF?

Respuesta:

Una vez determinada la calidad de "sujeto obligado", el matriculado debe registrarse (en el sitio de la UIF: <https://www.argentina.gob.ar/uif/sujetos-obligados>), además

de cumplir con otras obligaciones que surgen de la Resolución (UIF) N° 65/2011 (por ejemplo: párrafo en el informe del auditor de acuerdo con el art. 15 "Los sujetos obligados deberán dejar constancia en sus dictámenes que se llevaron a cabo procedimientos de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo...").

Informe del Auditor

Pregunta:

¿Cuál es el monto a incluir como deuda devengada a favor de las Cajas Nacionales de Previsión (actualmente el Sistema Integrado Previsional Argentino) en el informe del auditor?

Respuesta:

El artículo 10 de la Ley N° 17.250 establece que "... los profesionales en ciencias económicas que certifiquen balances de cualquier naturaleza, así como manifestaciones de bienes, estados financieros u otra documentación descriptiva de situaciones patrimoniales, deberán consignar en la leyenda de certificación el monto de las deudas devengadas con las cajas nacionales de previsión y, además, las exigibles a la fecha a que se refiere el documento...".

Existen dos posiciones alternativas que actualmente son utilizadas por los profesionales:

- a) quienes interpretan que sólo se debe hacer mención de aquellas deudas referidas a jubilaciones, y
- b) quienes interpretan que el monto a que se debe hacer referencia es el que se adeuda al Sistema Integrado Previsional Argentino en general, independientemente de que sean deudas propias con la Administración Nacional de Seguridad Social o que se refieran a aquellas en que dicha organización actúa como mero ente recaudador. Dicho organismo es el encargado de recaudar tanto los valores correspondientes a jubilación como a obra social.

Ambas alternativas serían aceptables desde un punto de vista netamente técnico, con la debida exposición del tema en el párrafo respectivo del informe profesional.

El monto a consignar en concepto de deuda debe ser el que surja de los libros contables.

Es importante mencionar, además, que en los casos en que existan montos accesorios a la deuda original, correspondientes, por ejemplo, a intereses o actualizaciones devengadas por estas deudas y contabilizadas en los registros contables en otras cuentas de provisiones, se deberá incluir también ese monto en la determinación de la cifra informada.

Normas de Auditoría

Auditoría de Estados Contables

Pregunta:

¿Cuál es la importancia de la Carta de Gerencia?

Respuesta:

La Carta de Gerencia o Confirmación Escrita de los Directivos del Ente es una herramienta sumamente útil, necesaria, y constituye una fuente de evidencia en toda auditoría de estados contables.

La auditoría de estados contables constituye un proceso dinámico de construcción de evidencia con el objetivo de sustentar una opinión sobre la razonabilidad de la información contenida en la documentación objeto de auditoría. Como parte de dicho proceso, el órgano de administración del ente realiza oralmente determinadas manifestaciones que contribuyen a la mencionada construcción de evidencia durante el transcurso de una auditoría.

Algunas de esas manifestaciones, considerando, por un lado, su relevancia y, por el otro, las normas de auditoría aplicables deben ser, a solicitud del auditor, incluidas en una carta escrita que el órgano de administración del ente le dirige.

La obtención de la Carta de Gerencia es uno de los procedimientos de auditoría enunciados en el punto III.A.i.3.5.12 de la segunda parte de nuestra Resolución Técnica N° 37 "Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación y Otros Servicios Relacionados", el cual literalmente establece la "Obtención de una confirmación escrita de la dirección del ente de las explicaciones e informaciones suministradas (Manifestaciones de la dirección)".

Fundamentalmente, constituye un medio idóneo para cubrir el aspecto de integridad de la información y, además, puede ser un elemento vital para deslindar adecuadamente responsabilidades en determinados casos. Es un medio apto para requerir de los directivos del ente una confirmación de que en los estados contables se han considerado todas las cuentas bancarias, todas las operaciones, todas las contingencias, todos los contratos importantes, todas las actas, etc.

En todos los casos, la Carta de Gerencia deberá ser obtenida antes de la fecha del informe del auditor. Normalmente, esta carta es fechada el mismo día del informe.

La Carta de Gerencia deberá ser firmada por el o los administradores de máximo nivel, que hayan sido responsables por las manifestaciones verbales que se desea confirmar por escrito. Debe ser preparada en papel con membrete de la empresa auditada y dirigida al auditor.

Puede haber circunstancias en las que el auditor no pueda obtener las manifestaciones escritas por el órgano de administración del ente. Esto puede suceder, por ejemplo, porque se niegan a emitir y firmar la carta. En cualquier circunstancia, y dependiendo de qué otra evidencia de auditoría está disponible para el auditor, una situación como la descrita podría constituir una limitación en el alcance del trabajo del auditor, como consecuencia de la cual el auditor deberá considerar si califica su informe o directamente se abstiene de emitir su opinión sobre la información auditada.

Independencia

Pregunta:

¿Un Director suplente (Contador Público) de una S.A. puede auditar los Estados Contables de dicha sociedad? ¿Y si, a su vez, estuviera en relación de dependencia?

Respuesta:

No. La RT FACPCE N° 37 (SEGUNDA PARTE, SECCIÓN II. NORMAS COMUNES A LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA, REVISIÓN, OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO, CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS) establece que el contador público debe tener independencia con relación al ente al que se refiere la información objeto del encargo. Posteriormente, se establece que existe falta de independencia: "cuando estuviera en relación de dependencia con respecto al ente cuya información es objeto

del encargo o con respecto a los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquél, o lo hubiera estado en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto del encargo"; "cuando fuera socio, asociado, director o administrador del ente cuya información es objeto del encargo, o de los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquél, o lo hubiese sido en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto del encargo"; o "cuando tuviera intereses significativos en el ente cuya información es objeto del encargo o en los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquél, o los hubiera tenido en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto del encargo".

Papeles de trabajo

Pregunta:

¿Cuántos años debe conservar el auditor los papeles de trabajo?

Respuesta:

La Resolución Técnica N^o 37 FACPCE indica que el contador debe conservar, en un soporte adecuado a las circunstancias y por el plazo que fijen las normas legales o por diez años, el que fuera mayor, los papeles de trabajo, una copia de los informes emitidos y, en su caso, una copia de los estados contables u otra información objeto del encargo, firmada por el representante legal del ente al que tales estados contables o información correspondan.

Pregunta:

¿El auditor está obligado a entregar los papeles de trabajo?

Respuesta:

Los papeles de trabajo como respaldo de los servicios de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificación y otros servicios relacionados, tuvieron origen en las necesidades de la técnica profesional de que los actos profesionales que otorgan fe pública estuvieran apoyados en un estudio objetivo y suficientemente representativo de la información examinada.

Es importante tener en cuenta que los papeles de trabajo constituyen papeles privados de compilación de datos y antecedentes reunidos al solo efecto de poder realizar el encargo de acuerdo con la RT 37. En consecuencia, no tienen como propósito ser informativos para el cliente ni para terceros. No habilitan para ser usados con otro fin porque podrían dar lugar a interpretaciones parciales o diferentes. Por lo tanto, no pueden ser entregados ni al cliente ni a terceros, salvo, en este último caso, que concurran las circunstancias muy excepcionales que liberan del deber de secreto profesional.

Los profesionales no están obligados a hacer entrega o exhibición de sus papeles de trabajo ni corresponde que lo hagan, tanto a sus clientes como a terceros, ya sean entes públicos o personas privadas, salvo en los supuestos muy excepcionales previstos en los Códigos de Ética, si son objeto de controles o juicio ético por su Consejo Profesional o deban cumplir una ley especial que, ante intimación válida de un juez o autoridad que lo represente atribuida por ley, los obligue a informar actos o hechos sujetos al secreto profesional.

Normas de exposición

Estado de Resultados

Pregunta:

¿Cuál es el tratamiento contable de los honorarios del socio Gerente de una SRL?

Respuesta:

Los honorarios de Directores o Socios Gerentes deben ser reconocidos como costos del período en que dichas personas prestan sus servicios. En el caso de que su fijación esté sujeta a la Asamblea, se estimará su monto. Según la RT 41 FACPCE -Pto. 4.3.2.2.2- (Distribuciones de los Propietarios): el ente reducirá de los RNA las distribuciones de los propietarios. Los honorarios a directores, síndicos y otros funcionarios de la entidad no representan distribuciones y deberán reconocerse como resultados en el período en el cual se prestan los servicios, aunque se requiera su posterior aprobación por la Asamblea, reunión de socios o similar. Los honorarios se deben calcular sobre la base del resultado que la empresa obtuvo por las operaciones del ejercicio actual.

Pregunta:

¿Cómo se contabiliza el subsidio "ATP"?

Respuesta:

Los beneficios que brinda el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), por ejemplo, el salario complementario, constituyen subsidios y ayudas que el Estado otorga por gastos o pérdidas ya incurridos, en forma inmediata y sin costos posteriores relacionados, a las entidades con el objetivo de asistirles durante la crisis generada por el COVID-19. El subsidio correspondiente al salario complementario se podrá reconocer como un ingreso del período en que el beneficio es recibido mediante una cuenta específica de resultado positivo que podría denominarse "Decreto 332/20 ATP". En este caso, en el Estado de Resultados se podrá exponer dentro del rubro "Otros Ingresos" de acuerdo con la RT N° 9 y luego se explicará por nota toda la información relacionada con el beneficio estatal.

Pregunta:

¿Es correcta la exposición de un siniestro en el Estado de Resultados como un resultado extraordinario?

Respuesta:

Sí. La RT 9 FACPCE (CAPÍTULO IV - ESTADO DE RESULTADOS, Apartado C. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS) indica que los resultados extraordinarios comprenden aquellos resultados atípicos y excepcionales acaecidos durante el período, de suceso infrecuente en el pasado y de comportamiento similar esperado para el futuro, generados por factores ajenos a las decisiones propias del ente, tales como expropiación de activos y siniestros.

Información comparativa

Pregunta:

¿Desde qué año es obligatorio presentar los balances en forma comparativa con el ejercicio anterior?

Respuesta:

A partir de la vigencia de la Res. CD N° 93/05 "Unificación de normas contables profesionales" del CPCECABA ("tendrá vigencia para ejercicios completos o períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2006, admitiéndose su aplicación anticipada"), es obligatoria para todo tipo de ente la presentación de la información contable en forma comparativa y del estado de flujo de efectivo, sin ninguna excepción.

Normas de medición contable

Activo

Pregunta:

¿Que norma define que la moneda extranjera se debe convertir al tipo de cambio del banco Nación?

Respuesta:

La contabilidad debe ser llevada en pesos y las operaciones en moneda extranjera deben registrarse contablemente al tipo de cambio correspondiente de acuerdo con los pesos equivalentes a la suma cobrada, a cobrar, pagada o a pagar que se derive de la operación. Las normas contables profesionales (RT 17 FACPCE Pto. 3.2 o RT 41 FACPCE Pto 2.7) establecen que las mediciones contables de las compras, ventas, pagos, cobros, otras transacciones y saldos originalmente expresadas en moneda extranjera se convertirán a moneda argentina de modo que resulte un valor representativo de la suma cobrada, a cobrar, pagada o a pagar en moneda argentina. A este efecto se utilizarán tipos de cambio: a) de las fechas de las transacciones, en el caso de éstas; b) de la fecha de los estados contables, en el caso de los saldos patrimoniales. Ninguna norma contable establece que el tipo de cambio que debe utilizarse para efectos contables es el del Banco de la Nación Argentina por tal motivo; en virtud de que la contabilidad debe reflejar operaciones reales, el ente podría utilizar el tipo de cambio del banco o de la entidad financiera con la cual efectivamente realiza sus operaciones.

Cambios en el poder adquisitivo de la moneda

Pregunta:

¿Se puede incluir información en moneda histórica en los EECC ajustados por inflación?

Respuesta:

La modificación N° 1 de la GUÍA DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES SOBRE AJUSTE POR INFLACIÓN (RT 6 Y NIC 29) PRIMERA PARTE de la FACPCE aclaró que no corresponde presentar información no ajustada como parte de los estados contables en el marco de las NCA. Como todas las cifras de los Estados Contables, incluyendo la expuesta en notas, anexos y estados consolidados de corresponder, están expresadas en moneda de poder adquisitivo correspondiente a la fecha de cierre del ejercicio o período informado, no deben presentarse, en esos mismos documentos, cifras históricas porque pueden inducir a confusión a los usuarios de la información contable.

Pregunta:

¿Qué fecha debo considerar para la cuenta "CAPITAL" al momento de realizar el ajuste contable por inflación?

Respuesta:

De acuerdo con la GUÍA DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES SOBRE AJUSTE POR INFLACIÓN (RT 6 Y NIC 29) PRIMERA PARTE, corresponderá tomar la fecha de suscripción.

Pregunta:

¿Es obligatorio el ajuste contable por inflación para un Estado Contable con fecha de cierre de ejercicio 30/06/2019?

Respuesta:

Sí. la Resolución de JG N° 539 FACPCE y la Resolución CD N° 107 (y su Mod. Res. MD N° 11/2019) del CPCECABA son las normas que restablecen el ajuste contable por inflación para aquellos entes que tengan domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con aplicación obligatoria para la preparación de Estados Contables, correspondientes a ejercicios anuales o intermedios cerrados a partir del 01/07/2018 (inclusive). Dichas resoluciones establecen un período de dispensa para los estados contables (anuales o intermedios) correspondientes a ejercicios cerrados entre el 01/07/2018 y el 30/12/2018 (ambas fechas inclusive), donde el ente puede optar, por única vez, por NO realizar el ajuste por inflación. Esto significa que, para los cierres de ejercicios anuales o intermedios ocurridos a partir del 31/12/2018, el ajuste contable por inflación es obligatorio y las entidades NO pueden diferir su aplicación. En conclusión y, de acuerdo con lo consultado, al 30 de junio de 2020, resulta obligatoria la aplicación de la RT N° 6 FACPCE.

Normativa de la FACPCE**Normas de Valuación o Medición Contable****Pregunta:**

Los inmuebles que no están destinados al uso en la actividad principal de la entidad, ¿se exponen como inversiones?

Respuesta:

A partir de la adopción de la RT 31, se incorporó al Activo no Corriente el rubro Propiedades de Inversión, que incluye a los: "... bienes inmuebles (terrenos y/o construcciones) destinados a obtener renta (locación o arrendamiento) o acrecentamiento de su valor, con independencia de si esa actividad constituye o no alguna de las actividades principales del ente".

La medición contable de estos bienes se efectuará, alternativamente, de acuerdo con alguno de los siguientes criterios primarios:

a) al costo original menos su depreciación acumulada, siguiendo los criterios descriptos en la sección 5.11.1 (Bienes de uso excepto activos biológicos) (de la RT 17); o

b) a su valor neto de realización, determinado de acuerdo con las normas de la sección 4.3.2 (Determinación de valores netos de realización) (de la RT 17).

Si el valor neto de realización es mayor que la medición contable anterior, se reconocerá la ganancia resultante.

La elección deberá ser efectuada para todo el grupo de bienes clasificados como Propiedades de Inversión.

Pregunta:

Quería saber la vida útil que se usa para Refacciones de Inmuebles de terceros contable e impositivamente. En caso de querer modificar la vida útil de un bien de uso, ¿hay que informarlo en nota?, ¿cuál es el procedimiento?

Respuesta:

En cuanto al tratamiento contable de mejoras efectuadas en bienes de propiedad de terceros, primero es necesario determinar la naturaleza de las inversiones efectuadas; si las mismas cumplen con la definición de mejoras y si existe un valor de uso futuro, las normas profesionales vigentes establecen la necesidad de activar los costos netos incurridos y depreciarlos durante su vida útil. En general, la vida útil de las mejoras estará en función de las expectativas de uso y del período en el cual se espera una generación de ingresos. En algunas circunstancias dichas expectativas están limitadas a aspectos contractuales, dado que los bienes deben ser reintegrados a su titular una vez transcurrido el período estipulado. La vida útil asignada permitirá definir el criterio de depreciación y con ello atender a un adecuado apareamiento entre ingresos y costos.

Pregunta:

¿Cuáles son el tratamiento y la amortización de los sistemas informáticos?

Respuesta:

No existen normas contables que indiquen plazos de vida útil ni "sistema de amortización" para ningún tipo de bienes. Hay casos en los cuales se contabiliza la misma depreciación que se calcula para la determinación del Impuesto a las Ganancias. Desde el punto de vista contable, correspondería: calcular la depreciación fiscal en forma separada de la contable; tener en cuenta las diferencias entre ambas para aplicar el método del impuesto diferido. Para establecer la vida útil de los bienes y la forma de distribución de las depreciaciones, hay que tener en cuenta lo

establecido en la RT N° 17, Punto 5.11.1.2: básicamente, el tiempo y la forma en que se consumen estos bienes. Normas Profesionales: Resolución Técnica N° 17 "Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general", según texto ordenado de "Normas profesionales de contabilidad, auditoría y sindicatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", ... 5.11. Bienes de uso e inversiones en bienes de naturaleza similar 5.11.1. Bienes de uso y bienes destinados a alquiler... 5.11.1.2. Depreciaciones. Para el cómputo de las depreciaciones se considerará, para cada bien: a) Su medición contable; b) Su naturaleza; c) Su fecha de puesta en marcha, que es el momento a partir del cual deben computarse depreciaciones; d) Si existen evidencias de pérdida de valor anteriores a la puesta en marcha, caso en el cual deberá reconocérsela; e) Su capacidad de servicio, a ser estimada considerando: 1) el tipo de explotación en que se utiliza el bien; 2) la política de mantenimiento seguida por el ente; 3) la posible obsolescencia del bien, debida, por ejemplo, a cambios tecnológicos o en el mercado de los bienes producidos mediante su empleo; f) La posibilidad de que algunas partes importantes integrantes del bien sufran un desgaste o agotamiento distinto al del resto de sus componentes; g) El valor neto de realización que se espera tendrá el bien cuando se agote su capacidad de servicio, determinado de acuerdo con las normas de la sección 4.3.2 (Determinación de valores netos de realización) (lo que implica considerar, en su caso, los costos de desmantelamiento del activo y de la restauración del emplazamiento de los bienes); h) La capacidad de servicio del bien ya utilizada debido al desgaste o agotamiento normal; i) Los deterioros que pudiere haber sufrido el bien por averías u otras razones. Tras el reconocimiento de una pérdida de valor o de una reversión de la pérdida de valor por aplicación de las normas de la sección 4.4 (Comparaciones con valores recuperables), los cargos por depreciación deben ser adecuados para distribuir la nueva medición contable del activo (menos su valor recuperable final), de una forma sistemática a lo largo de la vida útil restante del bien. Cuando un activo haya sido incorporado mediante arrendamiento financiero de acuerdo con la sección 4 (Arrendamientos) de la Resolución Técnica N° 18 (Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular) y la obtención de su propiedad por parte del arrendatario no sea razonablemente segura, se lo depreciará totalmente a lo largo del plazo del contrato o de su capacidad de servicio, el período que fuere menor. Si apareciesen nuevas estimaciones -debidamente fundadas- de la capacidad de servicio de los bienes, de su valor recuperable final o de cualquier otro elemento considerado para el cálculo de las depreciaciones, las posteriores a la fecha de exteriorización de tales elementos deberán ser adecuadas a la nueva evidencia.

Pregunta:

Una S.A. ha suscripto un contrato de *leasing* financiero para la adquisición de un rodado. Al cierre del ejercicio, el rodado ya está en uso, pero todavía no se ha ejercido la opción de compra. ¿Corresponde cargar a resultados la amortización de dicho rodado, o si, para considerarlo habilitado, se tiene que haber ejercido la opción de compra?

Respuesta:

Los arrendamientos financieros deben ser tratados del mismo modo que una compra financiada. La registración se producirá al momento de la posesión del bien y será: Bienes de Uso (en *leasing*) a Pasivo-Deuda. Contablemente se debe activar el bien, se lo debe depreciar (amortizar) y en el pasivo se reflejará la deuda. Dicha deuda se irá cancelando con el pago de cada cuota (canon). No confundir el tratamiento contable con el impositivo, que es distinto. No existen normas contables que indiquen plazos de vida útil ni "sistema de amortización" para ningún tipo de bienes. Hay casos

en los cuales se contabiliza la misma depreciación que se calcula para la determinación del Impuesto a las Ganancias. Desde el punto de vista contable, correspondería: calcular la depreciación fiscal en forma separada de la contable; tener en cuenta las diferencias entre ambas para aplicar el método del impuesto diferido. Para establecer la vida útil de los bienes y la forma de distribución de las depreciaciones hay que tener en cuenta lo establecido en la RT N° 17, Punto 5.11.1.2, básicamente, el tiempo y la forma en que se consumen estos bienes. Normas Profesionales: Resolución Técnica N° 17 "Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general", según texto ordenado de "Normas profesionales de contabilidad, auditoría y sindicatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", aprobado por Resolución CD N° 093/2005 por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ... 5.11. Bienes de uso e inversiones en bienes de naturaleza similar 5.11.1. Bienes de uso y bienes destinados a alquiler... 5.11.1.2. Depreciaciones. Para el cómputo de las depreciaciones se considerará para cada bien: a) Su medición contable; b) Su naturaleza; c) Su fecha de puesta en marcha, que es el momento a partir del cual deben computarse depreciaciones; d) Si existen evidencias de pérdida de valor anteriores a la puesta en marcha, caso en el cual deberá reconocérsela; e) Su capacidad de servicio, a ser estimada considerando: 1) el tipo de explotación en que se utiliza el bien; 2) la política de mantenimiento seguida por el ente; 3) la posible obsolescencia del bien, debida por ejemplo, a cambios tecnológicos o en el mercado de los bienes producidos mediante su empleo; f) La posibilidad de que algunas partes importantes integrantes del bien sufran un desgaste o agotamiento distinto al del resto de sus componentes; g) El valor neto de realización que se espera tendrá el bien cuando se agote su capacidad de servicio, determinado de acuerdo con las normas de la sección 4.3.2 (Determinación de valores netos de realización) (lo que implica considerar, en su caso, los costos de desmantelamiento del activo y de la restauración del emplazamiento de los bienes); h) La capacidad de servicio del bien ya utilizada debido al desgaste o agotamiento normal; i) Los deterioros que pudiere haber sufrido el bien por averías u otras razones. Tras el reconocimiento de una pérdida de valor o de una reversión de la pérdida de valor por aplicación de las normas de la sección 4.4 (Comparaciones con valores recuperables), los cargos por depreciación deben ser adecuados para distribuir la nueva medición contable del activo (menos su valor recuperable final) de una forma sistemática a lo largo de la vida útil restante del bien. Cuando un activo haya sido incorporado mediante arrendamiento financiero de acuerdo con la sección 4 (Arrendamientos) de la Resolución Técnica N° 18 (Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular) y la obtención de su propiedad por parte del arrendatario no sea razonablemente segura, se lo depreciará totalmente a lo largo del plazo del contrato o de su capacidad de servicio, el período que fuere menor. Si apareciesen nuevas estimaciones - debidamente fundadas- de la capacidad de servicio de los bienes, de su valor recuperable final o de cualquier otro elemento considerado para el cálculo de las depreciaciones, las posteriores a la fecha de exteriorización de tales elementos deberán ser adecuadas a la nueva evidencia.

Pregunta:

¿Con qué valor incorporo al patrimonio un inmueble recibido en donación? Tengo el VIR y la valuación fiscal. ¿Sirve alguno o necesito un valor de mercado a través de una tasación?

Respuesta:

Normas profesionales: Resolución Técnica N° 17 "Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general", según texto ordenado de "Normas profesionales de contabilidad, auditoría y sindicatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", aprobado por Resolución CD N° 093/2005 por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

4.2.3. Bienes incorporados por aportes y donaciones La medición original de estos bienes se efectuará a sus valores corrientes a la fecha de incorporación.

LABORAL

ATP

Distribución de dividendos

Pregunta:

¿Una empresa con menos de 10 empleados que recibió el beneficio en 04-2020 tiene derecho a distribuir dividendos o tendría que haber reintegrado el beneficio más los intereses para no tener esa restricción? Esta empresa recibió solo ese beneficio; los posteriores no los recibió.

Respuesta:

EMPLEADORES	SALARIO COMPLEMENTARIO	CONDICIONES
Hasta 800 trabajadores al 29/02/2020	Mayo 2020	En el ejercicio que fue solicitado el beneficio y en los 12 meses siguientes a la finalización del ejercicio en el fue otorgado el beneficio
De más de 800 trabajadores al 29/02/2020	Abril 2020	
	Mayo 2020	En el ejercicio que fue solicitado el beneficio y en los 24 meses siguientes a la finalización del ejercicio en el fue otorgado el beneficio

Contratos

Contrato a plazo fijo – Art. 93 LCT

Pregunta:

En la actualidad, con las medidas de aislamiento, ¿se puede celebrar un contrato a plazo fijo por dos meses para contratar a un empleado? ¿Se debe tener alguna consideración en particular? Se trata de un comercio que necesita un empleado adicional para la época de las fiestas de fin de año.

Respuesta:

No existe impedimento para utilizar durante este período la modalidad contractual por tiempo determinado, como es el de plazo fijo - Arts. 93/95 de la LCT.

Se formaliza por escrito; debe tener una causal objetiva extraordinaria que lo justifique y notificar el preaviso dentro de los plazos fijados en la ley, que no puede ser inferior a un mes ni mayor de dos meses.

No tiene plazo mínimo para su celebración y el máximo es de cinco (5) años acumulando los plazos de cada contrato.

Despido

Contrato de temporada

Pregunta:

¿Cómo se calcula la antigüedad para una indemnización por despido de un empleado que ha trabajado por temporadas (respaldadas con alta y baja AFIP pertinentes)? ¿Se toman los días trabajados o días de corrido desde el inicio hasta el despido como un trabajador a tiempo indeterminado?

Respuesta:

Si la extinción se produce durante el período de receso, el computo de antigüedad se resuelve de conformidad con lo dispuesto en art. 18 LCT, al considerar tiempo de servicio al "efectivamente trabajado" desde el comienzo de la vinculación, es decir, no se computa el tiempo de receso.

Si el despido se produce durante el período de actividad, la ley asimila la situación a una ruptura anticipada y arbitraria, conforme a lo previsto en el art. 95 LCT, que consiste en la indemnización por antigüedad más la de daños.

Enfermedad Art. 208 LCT

Pregunta:

Si al trabajador se le venían liquidando equis cantidad de horas extras en su recibo de sueldo, ¿se debe seguir liquidando esa misma cantidad de horas extras durante su licencia?

Respuesta:

A los efectos del pago de la licencia por enfermedad, la cuantía de la remuneración estará dada por las remuneraciones fijas y el promedio de remuneraciones variables de los últimos seis meses (horas extras, adicionales, productividad, comisiones, etcétera). Es decir que los efectos son idénticos a cuando el trabajador está prestando servicios.

Ley de Contrato de Trabajo

¿Es posible otorgar las vacaciones normalmente (del 01/10 al 30/04 y comunicando con 45 días de anticipación) a un empleado que se encuentra exceptuado de concurrir al trabajo por ser persona de riesgo para el COVID-19 (mayor de 60 años y diabético)?

Respuesta:

Al otorgar las vacaciones en el actual contexto de pandemia no se tendría en cuenta la naturaleza y la finalidad higiénica que tiene dicho instituto, ya que el trabajador se vería privado de gozarlas en forma íntegra; así, podría resultar contrario al principio de buena fe (Art.63 LCT).

Pregunta:

Un contribuyente es socio y gerente de una SRL activa. Además trabaja en relación de dependencia en otra empresa que le deposita los aportes regularmente. ¿Debe pagar Autónomos por su participación como gerente?

Respuesta:

Se encuentra obligado a ser Autónomo en los términos del Dictamen 34/96 DCO.

Pregunta:

La empresa tiene el personal de UOM suspendido por la aplicación del art 223 bis LCT. Cobraba el ATP, y las remuneraciones eran no remunerativas, según lo establecido por el gremio. Los empleados no concurren desde el 20/03/2020, y en septiembre se debió cerrar la empresa por falta de trabajo. La ART quiere cobrar sobre los montos no remunerativos declarados por la empresa. ¿Es eso correcto?

Respuesta:

En principio, aplica el Art. 10 Ley 26.773: "La determinación de la base imponible se efectuará sobre el monto total de las remuneraciones y conceptos no remunerativos que declare mensualmente el empleador". Sin perjuicio de ello, la SRT no se ha expedido al respecto.

Otros temas

Pregunta:

Una empresa presta servicios esenciales (limpieza de oficina); en lugar de ir mal sus finanzas, vio incrementada sus ganancias en época de pandemia. Si bien tiene un plantel importante de personal, dos personas se encuentran en la siguiente situación: una está embarazada y la otra empleada es una persona mayor de 60 años. Consulta: no me queda claro si tiene que seguir liquidando como todos los meses a las empleadas aunque estén dispensadas del deber de asistencia o la empresa tiene algún beneficio. La situación resulta confusa, al momento de la lectura del decreto 792, sobre si le cabe o no a la empresa mencionada (habla de una compensación no remunerativa). Demás está aclarar que estas personas no pueden cumplir sus tareas en forma remota. La segunda consulta sería si deberé modificar en Mi simplificación la situación de los empleadas antes mencionadas.

Respuesta:

En dicho supuesto, los trabajadores recibirán una compensación no remunerativa equivalente a su remuneración habitual, neta de aportes al SIPA (abona aportes y cont. Obra Social y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -INSSJP- Leyes Nros. 23.660, 23.661 y 19.032.). Para aplicar el beneficio en el SICOOS versión 42.7, se debe informar en "Situación de revista del período" el código "50 - Dto 792/20 - Mayores de 60 años, embarazadas, grupo de riesgo".

Pregunta:

Mi consulta es sobre el Libro de Sueldos. Tengo un cliente que tiene un comercio en CABA con un solo empleado. Quería saber sobre rúbrica del mencionado libro: dónde y cómo se hace, y si aún se puede llevar en forma manual.

Respuesta:

Los empleadores que tengan menos de 10 empleados pueden llevar libro manual conforme Disposición DGE 473/19 (GCBA). En relación con la rúbrica, dicha obligación surge del mismo Art. 52 LCT. Podría ingresar la solicitud en la plataforma TAD. <https://www.buenosaires.gob.ar/tramites/rubrica-manual-de-documentacion-laboral>

Pregunta:

Mi consulta es sobre rúbrica de libros de Sueldo. Un cliente es empleador desde el período 01/2019. Nunca hizo la rúbrica de libros. Mi pregunta es: ¿debo solicitar rúbrica de hojas móviles por todo el año 2019, y el año 2020 presentarlo de manera digital? ¿O bien puedo hacer todo de manera digital? En este segundo caso, ¿el informe semestral corre desde 01/2019? Me genera dudas que la resolución de rúbrica digital tiene vigencia a partir de 08/2019 y los períodos adeudados de información son previos.

Respuesta:

Se puede subir períodos anteriores y, en cuanto al informe, debe ser semestral aunque sea para un período donde regía el formato trimestral; es decir, debe confeccionarlo como semestral, ya que debe respetar la normativa vigente (Disp. 473/19). Cabe aclarar que se toma una por cada período y no un modelo integral.

Pregunta:

¿El Libro de Sueldo digital AFIP reemplaza la obligación del libro conforme al Art. 52 LCT?

Respuesta:

El LSD AFIP no reemplaza al Libro Sueldo Art. 52 LCT, ya que el que emite la AFIP, por el momento, no se puede rubricar; por ello, coexisten ambas obligaciones.

Pregunta:

Al emitir el Certificado ART 80, la AFIP muestra períodos impagos en contribuciones que fueron canceladas por moratorias. ¿Cómo puede actualizarse en la AFIP? o bien, ¿las constancias de las moratorias son prueba suficiente para adjuntar al certificado?

Respuesta:

En principio se puede respaldar documentalmente, tal como lo expresa, hasta que se actualice, o bien modificar el certificado en observaciones y plasmar ahí que esas cuotas se encuentran pagas por moratoria. Asimismo, si el pago es total, se puede solicitar a la AFIP, mediante Multinota, que lo actualice.

Servicio Doméstico

Pregunta:

De la lectura de la Ley 26.844, Ley 20.744 (art 124) y Resolución 360/2001 (remuneraciones) no me queda en claro si es obligatoria la apertura de una cuenta sueldo para una empleada doméstica recientemente dada de alta en AFIP.

Respuesta:

Cuando la jornada que presta resulta ser igual o mayor a 32 hs semanales (mismo empleador) deberá abonarse mediante cuenta sueldo abierta a su nombre en entidad bancaria o en institución de ahorro oficial. En el caso de que dicha jornada sea inferior a la mencionada precedentemente, resulta optativo. Sin perjuicio de ello, el personal mantiene la posibilidad de exigir el pago en efectivo conforme normativa.

Pregunta:

Un cliente tiene personal doméstico contratado y desea desvincularlo. Pero la duda es si en este contexto se puede hacer la desvinculación en el marco de la prohibición de realizar despidos. En el caso de poder hacerse, ¿el empleador debería preavisar enviando un telegrama?

Respuesta:

En principio, el despido sin causa se encuentra prohibido mediante DNU, por lo cual podría solicitar la reincorporación. En caso de no pedir la reincorporación, correspondería la doble indemnización (dependerá de cuál sea la fecha de ingreso).

Pregunta:

La consulta se refiere una Empleadora de Casas Particulares que falleció el pasado 5-10-20, su empleada al dar la baja la CUIT de su empleadora, ¿cuál sería la liquidación final que se abona?

Respuesta:

Conforme Ley Personal casas particulares Art. 46 al establecer las formas de extinción del contrato de trabajo dice: "...c) Por muerte de la empleada/o. En caso de muerte de la/el trabajadora/or, sus causahabientes en el orden y prelación establecidos por

el ordenamiento previsional vigente tendrán derecho a percibir una indemnización equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la establecida en el artículo 48. Esta indemnización es independiente de la que se le reconozca a los causahabientes en función de otros regímenes normativos en razón del fallecimiento de la empleada...”.

Pregunta:

Para el caso de despido de personal de casas particulares, ¿corresponde el doble de indemnización del decreto vigente?

Respuesta:

Efectivamente, corresponde (siempre dependiendo de la fecha de ingreso).

Vacaciones

Época de Otorgamiento –Art. 154 LCT

Pregunta:

¿Siendo el período de vacaciones de octubre a abril, y al estar en pandemia, se puede otorgar vacaciones? ¿La notificación debe aclarar algo?

Respuesta:

Conforme a lo dispuesto en el art. 154 LCT (ya que está transcurriendo el mes de octubre), el empleador se encontraría en condiciones de conceder a sus empleados el goce de vacaciones de cada año, ya que el período de otorgamiento es el comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de abril del año siguiente. La fecha de iniciación de las vacaciones deberá ser comunicada al trabajador, por escrito, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días.

Enfermedad Inculpable – Arts. 208/211 LCT. Reserva de Puesto – Prestación Médica

Pregunta:

Como puede el empleador abonar la obra social de un empleado que agotó los 6 meses de licencia paga por enfermedad, conforme el art. 208 LCT, a los efectos de que durante la reserva de puesto de trabajo no se quede sin la cobertura de la obra social. ¿Se debe ingresar con el F.931?

Respuesta:

Una vez finalizada la licencia paga por enfermedad inculpable que le corresponda al trabajador en virtud de su antigüedad y de la existencia o no de cargas de familia, se inicia el período de reserva del puesto de trabajo.

Durante dicho período no se devengan remuneraciones y, por lo tanto, no se ingresan aportes ni contribuciones a la obra social.

No obstante, de acuerdo con lo establecido por la ley 23660 de obras sociales en su artículo 10, inciso a), el trabajador conservará la cobertura de la obra social. En efecto, dicha norma establece al respecto que "b) En caso de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, el trabajador mantendrá su calidad de beneficiario durante el plazo de conservación del empleo sin percepción de remuneración, sin obligación de efectuar aportes".

Remuneración – Embargo Decreto 484/87

Pregunta:

Embargo por Juicio de Alimentos a un empleado, la consulta es en referencia a un empleado enmarcado en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empleados de Comercio, la base para el cálculo del porcentaje de embargo sería Los conceptos remunerativos menos los descuentos legales y en este caso especial. ¿Hay que adicionarle los conceptos no remunerativos?

Respuesta:

El Decreto 484/1987 reglamente los embargos sobre la remuneración del empleado, a saber:

Artículo 1º - Las remuneraciones devengadas por los trabajadores en cada período mensual, así como cada cuota del sueldo anual complementario son inembargables hasta una suma equivalente al importe mensual del SALARIO MINIMO VITAL fijado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes del Régimen de Contrato de Trabajo (L.C.T.-T.O. por Decreto Nro. 390/76). Las remuneraciones superiores a ese importe serán embargables en la siguiente proporción:

1. Remuneraciones no superiores al doble del SALARIO MINIMO VITAL mensual, hasta el diez por ciento (10%) del importe que excediere de este último.
2. Retribuciones superiores al doble del SALARIO MINIMO VITAL mensual, hasta el veinte por ciento (20%).

Art. 2º - A los efectos de la determinación de los importes sujetos a embargos sólo se tendrán en cuenta las remuneraciones en dinero por su importe bruto, con independencia de lo dispuesto en el artículo 133 del Régimen de Contrato de Trabajo (L.C.T.-T.O por Decreto Nro. 390/76).

Art. 3º - Las indemnizaciones debidas al trabajador o a sus derechohabientes con motivo del contrato de Trabajo o su extinción serán embargables en las siguientes proporciones:

1. Indemnizaciones no superiores al doble del SALARIO MINIMO VITAL mensual, hasta diez por ciento (10%) del importe de aquéllas.
2. Indemnizaciones superiores al doble del SALARIO MINIMO VITAL mensual, hasta el veinte por ciento (20%) del importe de aquéllas.

A los efectos de determinar el porcentaje de embargabilidad aplicable de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán considerarse conjuntamente todos los conceptos derivados de la extinción del Contrato de Trabajo.

Art. 4º - Los límites de embargabilidad establecidos en el presente Decreto no serán de aplicación en el caso de cuotas por alimentos o litis expensas, las que deberán ser fijadas de modo que permitan la subsistencia del alimentante.

Del texto transcrito se desprende que los embargos se traban sobre las sumas remunerativas y sobre el importe bruto, con los límites previstos, con excepción de los embargos por cuotas de alimentos.

Finalmente debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el juez que ordena el embargo, sobre qué sumas deberá trabarse el mismo, puede decir sobre la remuneración, sobre todo lo que perciba el empleado y en base al mismo se debe trabar el embargo. Si nada específica el oficio se debe estar a lo establecido en la citada norma.

Despido - PROHIBICION DE DESPIDOS - DOBLE INDEMNIZACION - PRORROGA – Decretos 891/20 y 961/20

Pregunta:

Fue prorrogado el pago de la "doble indemnización." Ahora bien, la "prohibición del despido" también fue prorrogado?

Respuesta:

Mediante el Decreto 891/20 fue prorrogada la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de sesenta (60) días, contados a partir del día 25 de noviembre de 2020 plazo establecido por el decreto N° 761/20; es decir hasta el 25 de Enero de 2021.

Luego de haber prorrogado la prohibición de suspensiones y despidos sin justa causa o por falta o disminución de trabajo y razones de fuerza mayor, el Gobierno también extendió "hasta el 25 de enero de 2021" la doble indemnización. Lo hizo a través Decreto 961/2020, publicado el 30 de Noviembre de 2020 en el Boletín Oficial.

Otros temas

Pregunta:

¿SE TRATA DE UN EMPLEADO QUE DESDE EL INICIO DE LA PANDEMIA VIENE PRESENTANDO CERTIFICADOS MEDICOS SEGUN LOS CUALES ES CONSIDERADO PERSONA DE RIESGO POR SER HIPERTENSO LA EMPRESA ESTARA COMENZANDO A DAR VACACIONES A SUS EMPLEADOS A PARTIR DE DICIEMBRE SE PUEDE INCLUIR A ESTE EMPLEADO EN LA NOMINA DE PERSONAS QUE ENTRARAN EN PERIODO VACACIONAL?

Respuesta:

Las vacaciones tienen una finalidad higiénica, y de esparcimiento y recuperación psicofísica. Entiendo desde de mi punto de vista, respondiendo hoy su consulta, que puede ser diferente el tratamiento según nos encontremos en fase de Aislamiento o Distanciamiento. SI nos encontráramos en etapa de aislamiento la respuesta seria claramente que no, porque esta persona no podría hacer otra cosa más que seguir

quedándose en su hogar. Encontrándonos en Distanciamiento, si el trabajador sigue estando exceptuado de prestar tareas, entiendo que aun así hay más posibilidades que pueda gozarlas, es decir poder hacer goce del periodo vacacional en la medida que pueda acceder algún tipo de esparcimiento. Recomiendo esperar a la implementación de la nueva etapa de distanciamiento.

Pregunta:

Buenas tardes, la consulta es por una empleada domestico que se jubiló e informo que empezó a cobrar a partir del 8/10/20, ella estaba en blanco, obviamente por la pandemia no asistía a trabajar, pero igualmente se le pagaba mensualmente. La pregunta es si se la puede dar de baja para no seguir pagándole mensualmente y si una vez que se levante la pandemia y vuelva a trabajar se la de alta nuevamente como jubilada.

Respuesta:

Dra. En efecto, el contrato ha quedado extinguido en los términos del art 46 inc d de la ley 26844. Comuníquelo por CD y haga la liquidación final lo antes posible, pues si deja pasar el tiempo se considerará por el comportamiento de las partes que el contrato de trabajo sigue vigente. Luego puede volver a tomarla, pero deberá respetar el tiempo de servicio para todos los beneficios que prevé el estatuto.

Pregunta:

Tengo para dar de alta una empleada doméstica, y es por un tiempo determinado (en principio es por 6 meses, porque es un enfermo que estima curarse en este tiempo). ¿Por lo tanto, se puede dar de alta como temporal? ¿Qué pasa si la necesidad termina antes, tiene que pagar los 6 meses o indemnizar si termina antes? ¿Si termina a los 6 meses, se evita indemnizarla? ¿En la ley no lo dice, lo dice en algún lado? ¿Si fuera que la necesita más de 6 meses, debe hacer un nuevo contrato temporal?

Respuesta

El estatuto de Casas particulares tiene sus modalidades propias. Sin retiro y para un mismo empleador, con retiro y para el mismo empleador y con retiro para distintos empleadores. No obstante, como la LCT se aplica subsidiariamente, siempre y cuando sea compatible con la naturaleza de la prestación pueden aplicarse las modalidades de la LCT, En el caso concreto suyo, puede hacerse un ccto por plazo fijo, si ud está seguro del tiempo que necesita la prestación, pero si no lo sabe, le convendría un contrato con modalidad eventual. No puedo decirle si permite el régimen registral colocar esta situación, atento a que escapa a mi área, pero eso puede consultarlo en aplicativos, o al dar de alta ud mismo. Atte.-

Pregunta:

¿Puede estar un almacén a nombre del marido y con su Cuit pero lo atiende su esposa?

Respuesta

En principio No hay contrato de trabajo entre cónyuges, siempre que exista comunidad de bienes, pues se entiende que se trabaja para ese patrimonio común y no hay ajenidad en los riesgos, ni incorporación a una organización de trabajo. Aplica

también lo previsto en el art 27 LCT. Si existiera una inspección por el MT debería poder acreditar el vínculo que se invoca.

Pregunta:

Lempleada doméstica que se encuentra declarada hace unos años por empleadora (que estuvo en relación de dependencia hasta el mes pasado y hoy no tiene ingresos). El marido de la empleadora quisiera pasar a declarar a la empleada doméstico él, para poder deducir el sueldo y aportes de la empleada del Imp. Ganancias. ¿Cómo se podría instrumentar la desvinculación, para luego registrarla el marido en la misma condición laboral, sin que la empleada pierda la antigüedad? ¿el Cambio de empleador se puede perfeccionar a través de un acuerdo de partes, o debería mandar un telegrama de renuncia la empleada? ¿En caso de acuerdo, debería homologarse ante el SECCLO u otro organismo?

Respuesta

Tienen que hacer una cesión de personal, que es por escrito, donde están las tres partes, cedente, cedido y cesionario, en el escrito se establece que se reconoce la antigüedad, sueldo, horario, condiciones laborales. Se da la baja en AFIP por cesión, si así lo permite el sistema en cuestión. Se debe entregar una copia a la trabajadora. Se abona la liquidación final, pero no antigüedad porque ésta es reconocida. De ninguna manera debe exigir telegrama de renuncia a la trabajadora, no corresponde. Puede para estar más tranquila y darle oponibilidad solicitar la ratificación ante el Tribunal de Casas particulares, haciéndolo a través de la plataforma TAD. Le dejo el link. <https://www.argentina.gob.ar/ratificacion-virtual-de-acuerdos-espontaneos-entre-trabajadores-y-empleadores-de-casas-particulares>

Pregunta:

Realicé esta consulta de la respuesta de un punto de pericia en la especialidad judicial y me informaron que debía consultarlo en el área laboral. Hubo dos accidentes el 20/08/2015 y el 18/09/2015.

El punto de pericia dice textualmente: "Actualice cada uno de los créditos adeudados, proceda a aplicar el índice RIPTTE desde enero de 2010 hasta octubre de 2012 (art. 17 Ley 26.773)" - (con esta actualización no tengo problema) y el punto continúa diciendo - "y a partir de octubre de 2012 hasta la fecha de la liquidación (art. 8 Ley 26.773). A la suma resultante deberán adicionarse los intereses desde su fecha de siniestro."

Nunca me solicitaron esta liquidación del art. 8 Ley 26.773 . Existe alguna fórmula. Le solicitaría me indicara como debo proceder.

Respuesta

A partir de la sancion de la mencionada Ley 26773, los importes por ILP se ajustaran el indice de actualizacion RIPTTE, hasta la entrada en vigencia de la ley 27348. Es decir, todos los accidentes sucedidos desde octubre 2012 a febrero 2017 se ajustan a esta forma de actualizar. En primer lugar, es necesario aclarar que el articulo 8 alude a resoluciones que emiten semestralmente donde se recoge la variación del índice riptte y abarca a los siniestros ocurridos dentro de ese periodo de tiempo, siempre son de marzo a agosto y septiembre a febrero. En su caso particular aplica

las res. 6/2015 y 28/2015 de la secretaria de Seguridad Social. Estas resoluciones establecen pisos mínimos, es decir lo mínimo que debería percibir el trabajador siniestrado por el porcentaje de incapacidad resultante. No se aplica a la formula ni monto indemnizatorio, sino insisto, es un piso mínimo, por ej. si el trabajador está afectado por el 15% de incapacidad, deberá multiplicar el monto enunciado por la resolución, por el porcentaje de incapacidad resultante.

Pregunta:

A los empleados de la uom suspendidos se les paga el 70% del sueldo y únicamente contribuciones de seguridad social y ahora con el art 24 establece de que para las personas mayores o embarazas que no vayan al trabajo se les pague de forma no remunerativa el 100% del sueldo y se paga aportes y contribuciones y obra social y el 3% de ley 19.032. En este caso cuál tengo que liquidar. ¿Convenio por encima de la ley?

Respuesta:

Depende como ha sido concertado el acuerdo 223 bis con UOM, pero entiendo que esos acuerdos no aplican al personal que se encuentra exceptuado, al menos es lo que surgía del convenio UIA-CGT. En todo caso deberá consultar en que términos se firmó el acuerdo de suspensión, pero sin dudar lo considero Dra que deberá abonar los sueldos de conformidad al art 24 del decreto.

COOPERATIVAS Y MUTUALES

Asambleas

Pregunta:

Tengo cerrado el balance de una mutual, pero ¿puedo hacer la asamblea presencial para dar cumplimiento con lo dispuesto por INAES?

Respuesta:

No. Las Asambleas presenciales quedaron suspendidas, así como los cargos, mediante la Resolución INAES 145/2020, en concordancia con el DNU 297/20.

Ayuda económica

UIF

Pregunta:

¿Una mutual que hace ayuda económica está obligada a inscribirse en UIF?

Respuesta:

Sí. Lo establece la Resolución UIF 11/12. Es un sujeto obligado que debe inscribirse y cumplir con todos los procedimientos establecidos en dicha resolución, más lo solicitado por INAES en resoluciones concordantes.

Servicio de crédito

Pregunta:

Una cooperativa de crédito que tiene reglamento de gestión, ¿necesita verificar si sirve para dar créditos a cuenta de una mutual externa, ya que en el art 1 dice que, entre otras cosas, podrá gestionar préstamos con otras mutuales o cooperativas?

Respuesta:

Si la Cooperativa es de Crédito puede dar créditos de manera directa a sus socios y cumpliendo con el principio de mutualidad rigurosa en el porcentaje establecido para este tipo de cooperativas con no asociados. Por otra parte, si tiene reglamento de gestión de préstamos, aprobado por INAES, puede, mediante convenio firmado vigente, no vencido, otorgar créditos al asociado de una mutual u otra cooperativa.

Exenciones impositivas

Pregunta:

Una cooperativa de trabajo, ¿qué exenciones impositivas puede pedir?

Respuesta:

La única exención que puede pedir en principio es la del Impuesto a las Ganancias, previo a estar dada de alta en el mismo, mediante el procedimiento de la Resolución AFIP 2681/ 08 y modificatorias.

Luego habrá que analizar su actividad para ver si tiene algún tratamiento especial en IVA.

Con respecto a Ingresos Brutos, el tratamiento es diferente de acuerdo con el tipo de cooperativa y el ámbito de su domicilio:

- Por un lado, todos los Anexos de la Resolución 7207/12 mensuales y el trimestral firmado por el profesional inscripto en el Registro de Auditores Externos de INAES y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- Por otra parte, el balance trimestral con su respectivo informe legalizado (que puede ser de presentación o de sumas y saldos), y hay que copiarlo en libros para dar cumplimiento a la R.T. 24 de FACPCE.

Informe trimestral de auditoría

Pregunta:

Una cooperativa de crédito otorgó un crédito en el mes de marzo de 2020 a ser cancelado en 10 cuotas (meses). ¿Debe presentar el informe trimestral de Auditoría?

Respuesta:

El hecho de otorgar un crédito ya la obliga a la presentación mensual establecida por la Resolución INAES N° 7207/12 y el informe trimestral correspondiente, cumpliendo con todo lo solicitado en la misma, previa legalización en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Pregunta:

Una cooperativa de crédito presentó un balance de sumas y saldos con el informe trimestral y certificación sobre el mismo, que fue rechazado por INAES. ¿Qué corresponde presentar?

Respuesta:

Por tratarse de una cooperativa de crédito se debe presentar:

- Por un lado, todos los Anexos de la Resolución 7207/12 mensuales y el trimestral firmado por el profesional inscripto en el Registro de Auditores Externos de INAES y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- Por otra parte, el balance trimestral con su respectivo informe legalizado (que puede ser de presentación o de sumas y saldos); hay que copiarlo en libros para dar cumplimiento a la R.T. 24 de FACPCE.

SOCIEDADES

Sociedades Comerciales

Sociedad Anónima

Pregunta:

¿Qué se debe asentar en el Libro Registro de Acciones?

Respuesta:

El art. 213 de la Ley 19.550 establece que el Libro Registro de Acciones debe llevarse con las formalidades de los libros de comercio y que en él debe asentarse: 1) Clases de acciones, derechos y obligaciones que comporten; 2) Estado de integración, con indicación del nombre del suscriptor; 3) Si son al portador, los números; si son

nominativas, las sucesivas transferencias con detalle de fechas e individualización de los adquirentes; 4) Los derechos reales que gravan las acciones nominativas; 5) La conversión de los títulos, con los datos que correspondan a los nuevos; 6) Cualquier otra mención que derive de la situación jurídica de las acciones y de sus modificaciones.

Pregunta:

¿En qué casos una Sociedad Anónima puede adquirir sus propias acciones?

Respuesta:

El art. 220 de la Ley 19.550 establece que la Sociedad Anónima puede adquirir las acciones que emitió sólo en las siguientes condiciones:

1º) Para cancelarlas y previo acuerdo de reducción del capital.

2º) Excepcionalmente, con ganancias realizadas y líquidas o reservas libres, cuando estuvieren completamente integradas y para evitar un daño grave, lo que será justificado en la próxima asamblea ordinaria.

3º) Por integrar el haber de un establecimiento que adquiere o de una sociedad que incorpore.

Pregunta:

¿Qué se debe asentar en el Libro Registro de Acciones?

Respuesta:

El art. 213 de la Ley 19.550 establece que el Libro Registro de Acciones debe llevarse con las formalidades de los libros de comercio y que en él debe asentarse: 1) Clases de acciones, derechos y obligaciones que comporten; 2) Estado de integración, con indicación del nombre del suscriptor; 3) Si son al portador, los números; si son nominativas, las sucesivas transferencias con detalle de fechas e individualización de los adquirentes; 4) Los derechos reales que gravan las acciones nominativas; 5) La conversión de los títulos, con los datos que correspondan a los nuevos; 6) Cualquier otra mención que derive de la situación jurídica de las acciones y de sus modificaciones.

Pregunta:

¿En qué casos una Sociedad Anónima puede adquirir sus propias acciones?

Respuesta:

El art. 220 de la Ley 19.550 establece que la Sociedad Anónima puede adquirir las acciones que emitió sólo en las siguientes condiciones:

1º) Para cancelarlas y previo acuerdo de reducción del capital.

2º) Excepcionalmente, con ganancias realizadas y líquidas o reservas libres, cuando estuvieren completamente integradas y para evitar un daño grave, lo que será justificado en la próxima asamblea ordinaria.

3º) Por integrar el haber de un establecimiento que adquiere o de una sociedad que incorpore.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Pregunta:

¿Cuándo es obligatoria la fiscalización en las SRL?

Respuesta:

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 158 de la Ley 19.550, la sindicatura o el consejo de vigilancia son obligatorios en toda SRL cuyo capital alcance el importe fijado por el artículo 299, inciso 2).

Pregunta:

¿Puede una SRL llevar los libros digitales como las SAS?

Respuesta:

No, a la fecha, las únicas autorizadas para llevar sus registros en forma digital son las Sociedades por Acciones Simplificadas.

Pregunta:

¿Cuándo es obligatoria la fiscalización en las SRL?

Respuesta:

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 158 de la Ley 19.550, la sindicatura o el consejo de vigilancia son obligatorios en toda SRL cuyo capital alcance el importe fijado por el artículo 299, inciso 2).

Pregunta:

¿Qué consecuencia tiene el fallecimiento de un socio de una SRL?

Respuesta:

El art. 155 de la Ley General de Sociedades establece que "Si el contrato previera la incorporación de los herederos del socio, el pacto será obligatorio para estos y para los socios. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad; en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión." La acreditación se produce con la declaratoria de herederos.

Trámites y procedimientos

Pregunta:

¿Cuándo puede subsanarse una sociedad de la Sección IV de la Ley General de Sociedades?

Respuesta:

Las sociedades de la sección IV pueden subsanarse a iniciativa de la sociedad o de los socios en cualquier tiempo durante el plazo de la duración previsto en el contrato. A falta de acuerdo unánime de los socios, la subsanación puede ser ordenada judicialmente. El socio disconforme podrá ejercer el derecho de receso dentro de los DIEZ (10) días de quedar firme la decisión judicial, en los términos del artículo 92 de la LGS.

Pregunta:

¿Qué tipos de sociedades pueden integrar los cónyuges?

Respuesta:

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 27 de la Ley 19.550, los cónyuges pueden integrar entre sí sociedades de cualquier tipo y las reguladas en la Sección IV.

Pregunta:

¿Qué efectos produce la reducción a uno del número de socios?

Respuesta:

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 94 bis de la Ley 19.550, la reducción a uno del número de socios no es causal de disolución, imponiendo la transformación de pleno derecho de las sociedades en comandita, simple o por acciones, y de capital e industria, en sociedad anónima unipersonal, si no se decidiera otra solución en el término de tres (3) meses.

Pregunta:

¿Qué efectos produce la reducción a uno del número de socios?

Respuesta:

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 94 bis de la Ley 19.550, la reducción a uno del número de socios no es causal de disolución, imponiendo la transformación de pleno derecho de las sociedades en comandita, simple o por acciones, y de capital e industria, en Sociedad Anónima Unipersonal si no se decidiera otra solución en el término de tres (3) meses.

Trámites y procedimientos - IGJ**Pregunta:**

¿Qué condiciones deben cumplir las reuniones a distancia de los órganos de administración y de gobierno en el marco del ASPO y del DISPO?

Respuesta:

La Resol. IGJ 11/2020 establece las condiciones que deben cumplir las reuniones de los órganos de administración y de gobierno en el marco del ASPO y del DISPO: 1. La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; 2. plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; 3. La participación de los miembros del órgano de fiscalización, en su caso; 4. Que la reunión sea grabada en soporte digital; 5. Que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite; 6. Que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante social. 7. Que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

Pregunta:

¿Es obligatorio dar un tratamiento expreso al resultado del ejercicio?

Respuesta:

En virtud de lo establecido por el art. 316 de la Resol. IGJ 7/2015 las sociedades anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada cuyo capital alcance el monto establecido en el art. 299 de la LGS, deben adoptar una resolución expresa sobre los resultados (positivos y negativos), no permitiéndose mantenerlos sin asignación específica en la cuenta resultados no asignados. El resultado del ejercicio positivo que no se distribuya, debe aplicarse a la constitución de una reserva facultativa con los recaudos previstos en el art. 70 de la LGS segundo párrafo.

Pregunta:

¿Cómo se acredita la proporción legal mínima del aporte de capital en efectivo?

Respuesta:

La Resolución General IGJ 7/2015 establece que "La integración en efectivo del capital suscrito deberá acreditarse en la proporción legal mínima o en la superior determinada en el acto constitutivo, acompañando constancia de depósito en el Banco de la Nación Argentina. Dicho importe no podrá ser menor al veinticinco por ciento (25%) de la suscripción, salvo en el caso de la sociedad anónima unipersonal en cuyo caso el capital deberá ser integrado en su totalidad (artículos 149, párrafo segundo y 187, párrafo primero, de la Ley Nº 19.550). Opcionalmente a la constancia de dicho depósito, la acreditación de la integración se tendrá también por satisfecha mediante: 1. La manifestación expresa, en la escritura pública de constitución de la sociedad, del escribano público autorizante de que, por ante él, los socios constituyentes obligados a la integración de los aportes, en cumplimiento de dicha obligación hacen entrega de los fondos correspondientes en debido cumplimiento de las leyes vigentes en materia de evasión fiscal, a los administradores nombrados en ese mismo acto y que éstos los reciben de conformidad y a los fines indicados. Podrá igualmente constar que dicha entrega se hace al mismo escribano público autorizante, con cargo a él de entregar los fondos a la administración social una vez inscripta la constitución de la sociedad. 2. Acta notarial por separado en la cual consten los mismos recaudos consignados en el inciso anterior, cuando la sociedad se constituya por instrumento privado en los casos autorizados por la ley.

TRIBUTARIA

Bienes Personales

Aplicativos

Pregunta:

Cuando se presenta una DDJJ rectificativa de Bienes Personales WEB y el importe a pagar es mayor a la DDJJ original. ¿Hay que incorporarlo como pago a cuenta en el sistema, y si es así, en que rubro?

Respuesta:

La presentación de la DDJJ de Bienes Personales Original queda reemplazada por la DDJJ Rectificativa una vez presentada, por lo que en el sistema Bienes Personales WEB no tiene que cargar el pago de la Original como pago a cuenta, ya que el saldo se verá reflejado en forma automática en Sistema de Cuentas Tributarias. Para abonar el saldo resultante deberá generar un VEP desde el sistema Presentación de DJ y Pagos.

Pregunta:

¿Cómo se da de baja la relación de responsable sustituto en bienes personales?

Respuesta:

Se deberá ingresar en Sistema Registral / Registro Tributario / Baja de Impuestos / Continúa para darse de baja en el resto de los impuestos, clickear en "Continuar" y el sistema redireccionará a la ventana de "Baja de Impuestos y Regímenes" en dicha ventana se debe seleccionar "Impuestos" para visualizar los impuestos en donde se encuentra inscripto y posicionarse en el impuesto 72 – RESP DEUDA AJENA BS. PERS. cargar la fecha de baja, el motivo y se confirma. El sistema emitirá una constancia de la baja realizada.

Valuaciones

Pregunta:

¿Cómo deben valuarse los inmuebles ubicados en el exterior?

Respuesta:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 inciso a) de la Ley de Bienes Personales, éstos deberán valuarse a su valor de plaza en el exterior al 31 de diciembre de cada año. Asimismo, el artículo 25 del Decreto Reglamentario define como tal al "precio que se obtendría en el mercado en caso de venta del bien que se valúa, en condiciones normales de venta" y agrega "A tales efectos se considerarán constancias suficientes las certificaciones extendidas en el país

extranjero por los correspondientes organismos de aplicación o por los profesionales habilitados para ello en dicho país. En todos los casos será indispensable la pertinente legalización por la autoridad consular argentina”.

Cedular

Pregunta:

Una persona humana que durante el año 2019 solo obtuvo intereses por plazo fijo en \$ (sin cláusula de ajuste) y por lo tanto exentos, ¿tiene que presentar la declaración jurada del impuesto cedular?

Respuesta:

Si el contribuyente se encuentra inscripto en el impuesto cedular, corresponderá igualmente presentar la declaración jurada (sin movimientos) dado que, de acuerdo con la RG (AFIP) 4468, la presentación deberá cumplirse hasta tanto el contribuyente solicite la cancelación de la inscripción en el impuesto conforme al procedimiento previsto por la Res. Gral. AFIP 2.322/07, sus modificatorias y su complementaria.

Renta Financiera

Pregunta:

Una persona humana posee acciones de una sociedad familiar que no cotiza en bolsa. ¿El resultado de la transferencia de las mismas queda alcanzado para el período fiscal 2020 por la exención del inciso u) del Art. 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O. 2019)?

Respuesta:

El resultado de la transferencia de dichas acciones sigue alcanzado por el impuesto cedular en el período 2020, no aplicándole la exención, atento a que las mismas no cotizan en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV.

Facturación y registración

Controladores Fiscales

Pregunta:

¿Cómo se presentan los informes semanales de Controladores Fiscales de Nueva Tecnología? ¿Cuáles son los reportes que hay que enviar y cuál es el vencimiento de cada presentación?

Respuesta:

Los informes semanales de Controladores Fiscales de Nueva Tecnología se presentan a través del servicio interactivo de AFIP Presentación de DDJJ y Pagos – Controladores Fiscales. Los reportes que hay que enviar son dos: a) Reporte Resumen de Totales, por el período semanal correspondiente. F 8011 y b) Reporte de Duplicados electrónicos de comprobantes clase «A», «A con leyenda» y «M» emitidos, por el período semanal correspondiente. F 8012. Existe un tercer archivo que se descarga (el F.8010), el que se debe conservar como *backup* en 2 sitios físicos distanciados por 200 metros como mínimo. En cuanto a los vencimientos:

Primera semana: Período comprendido entre los días 1 y 7, ambos inclusive, de cada mes; presentar hasta el día 12 del mismo mes.

Segunda semana: Período comprendido entre los días 8 y 14, ambos inclusive, de cada mes; presentar hasta el día 19 del mismo mes.

Tercera semana: Período comprendido entre los días 15 y 21, ambos inclusive, de cada mes; presentar hasta el día 26 del mismo mes.

Cuarta semana: Período comprendido entre los días 22 y el último día del mes, ambos inclusive; presentar hasta el día 5 del mes inmediato siguiente.

Régimen Informativo de Compras y Ventas

Pregunta:

¿Cómo debo informar en el Régimen Informativo de Compras y Ventas un ajuste al débito fiscal, generado en una verificación realizada por la AFIP cuando no se cuenta con una factura de venta?

Respuesta:

Deberá informarla dentro del aplicativo ingresando en el menú “Detalle” en el ítem denominado “Ajuste del Débito Fiscal por perfeccionamiento del hecho imponible en el período”. Debe cargar ahí importe neto, el IVA y luego el Total (como ajustes positivos). En la pantalla de generación de la DDJJ y el archivo de presentación, no lo va a visualizar, por lo que sugerimos imprimir el Listado Total de Ventas en el ícono color rosa; ahí va a visualizar la carga realizada. Sería conveniente imprimir el listado mencionado y adjuntarlo a los papeles de trabajo con la DDJJ del régimen y su acuse de recibo.

Ganancias

Hecho imponible

Pregunta:

¿En qué campo se carga el AXI contable e impositivo en el aplicativo de Personas Jurídicas (bajo SIAP)?

Respuesta:

Se carga en el campo “Resultado por exposición a la inflación (REI)”, que se encuentra disponible dentro de las ventanas “Ajustes Rdo. Impositivo F.A -

disminuyen utilidad o aumentan pérdida” o “Ajustes Rdo. Impositivo F.A - aumentan utilidad o disminuyen la pérdida”. Se utiliza el mismo campo tanto para el ajuste por Inflación Impositivo como para el contable -este último es el que permite llevar el resultado contable al impositivo del que se parte para confeccionar la DJ del Impuesto a las Ganancias-. Si tienen el mismo sentido, se suman. Los papeles de trabajo son el sustento de este ajuste ante cualquier reclamo por parte de la AFIP.

Más información en el siguiente link, video corto sobre el tema: Ref. 125GT. Consultas frecuentes sobre aplicativos en el servicio de asesoramiento https://www.youtube.com/watch?v=IvBi27UH_94

Ley 27.551 – Nueva ley de alquileres

Nuevo régimen de información sobre locaciones

Pregunta:

¿Se encuentra reglamentado por la AFIP el nuevo régimen de información sobre contratos de locación de inmuebles al que hace referencia el artículo 16 de la Ley Nº 27.551?

Respuesta:

No. A la presente fecha, dicho régimen no ha sido reglamentado por el Fisco.

Se recuerda que el artículo 16 de la Ley Nº 27.551 – Nueva ley de alquileres – establece la obligación impuesta a los locadores de declarar ante la AFIP los contratos de locación, dentro de los plazos, formas y con los alcances que establezca dicho organismo. Asimismo, la Administración Federal deberá reglamentar un régimen de facilidades para la registración de los contratos vigentes.

Ley de Solidaridad

Moratoria Ampliada

Pregunta:

Una persona humana que trabaja en relación de dependencia y sufre retención del Impuesto a las Ganancias en los términos de la Resolución General (AFIP) 4003, ¿puede solicitar el beneficio de la deducción especial?

Respuesta:

No. El artículo 17.1 Punto 2) inc. a) de la Ley 27.541 establece que el beneficio de la deducción especial no resultará de aplicación para los cargos públicos, empleados en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y subsidios en tanto tengan su origen en el trabajo personal (artículo 82 inc. a), b) y c) del de la Ley de Impuesto a las Ganancias).

Pregunta:

¿Cómo cargar un plan caduco en la moratoria "Regularización Excepcional Ley 27.562"?

Respuesta:

Para incluir en la moratoria deuda de obligaciones de planes caducos, deberá ingresar en "Nueva Presentación", buscar los planes caducos e ingresar en "Detalle" de cada uno de ellos; en la opción "Impresiones" buscar "Detalle de Deuda Impaga". Con esta información, deberá ingresar en "Validación de Deuda" y agregar las obligaciones que figuran como impagas. Verificar las deudas validadas y luego "Confirmar y Generar plan"; según el tipo de deudas que tenga que incluir, elegirá el plan que corresponda en la opción "Regularización Excepcional – Ley 27.562".

Otros temas**Pregunta:**

Si un monotributista solicita el beneficio por contribuyente cumplidor de la Resolución General (AFIP) 4855/2020, ¿se limita la adquisición mensual de USD 200?

Respuesta:

No surge de la mencionada norma dicha limitación.

País. Impuesto para una Argentina inclusiva y solidaria**Normativa****Pregunta:**

¿Cuál es la normativa que establece que para servicios digitales corresponde aplicar la alícuota del 8 % en lugar del 30 %?

Respuesta:

La norma que establece la alícuota diferencial del 8 % para el impuesto PAÍS sobre servicios digitales –contemplados en el inciso m) del apartado 21 del inciso e) del artículo 3º de la Ley de IVA– es el artículo 17 del Decreto 99/2019.

Procedimiento**Régimen de regularización Ley 27.541 modif. por Ley 27.562-Moratoria ampliada****Pregunta:**

Moratoria ampliada. Ley 27.541 modificada por Ley 27.562. ¿Cómo se incorporan los planes de pago caducos en la moratoria?

Respuesta:

Si el plan se encuentra caduco, ya no debe incorporarlo como un plan, sino que deberá determinar la deuda remanente y para ello deberá ingresar en el servicio web "Mis facilidades" y, dentro de cada plan, en "impresiones" y allí obtener el "detalle de imputación de cuotas". Con esta información podrá determinar cuál es la deuda remanente a incorporar en el plan de pagos establecido por la Ley 27.541 modificada por la Ley 27.562.

Pregunta:

Una empresa va a presentar en la moratoria ampliada una deuda por IVA de varios períodos fiscales. Cuenta con un saldo de libre disponibilidad para compensar el total del capital, pero no alcanza para compensar los intereses. El artículo 13 de la Ley 27.541 modificada por la Ley 27.562 permitiría el pago por compensación.

¿Se puede compensar el total del capital y solicitar un plan de facilidades de pago por el total de intereses y de esta forma obtener así los beneficios de condonación de intereses?

Respuesta:

El art. 31 de la RG AFIP 4816 establece que aquellos que soliciten la compensación de obligaciones cuyos saldos de origen y destino sean de naturaleza impositiva o previsional, deberán acceder a la transacción "Compensación Ley N° 27.541" a través del servicio con clave fiscal "Sistema de Cuentas Tributarias".

Al efecto se deberá ingresar el saldo de capital a cancelar. La transacción calculará el monto del interés resarcitorio y/o punitivo, y luego aplicará el porcentaje de condonación correspondiente.

Es importante aclarar que el saldo a favor deberá ser suficiente para cancelar el importe del capital, así como los intereses resarcitorios y/o punitivos no condonados. Caso contrario, se deberá modificar el importe del capital que se pretende cancelar.

Una vez realizada la operación, el sistema reflejará el importe del capital de la obligación compensada y el monto de los intereses resarcitorios y/o punitivos condonados y no condonados.

La AFIP realizará controles sistémicos en línea y, en caso de no resultar procedente la compensación, informará sobre las observaciones y/o inconsistencias detectadas.

Pregunta:

Una empresa va a presentar en la moratoria ampliada una deuda por IVA de varios períodos fiscales. Cuenta con un saldo de libre disponibilidad para compensar el total del capital, pero no alcanza para compensar los intereses. El artículo 13 de la Ley 27.541 modificada por la Ley 27.562 permitiría el pago por compensación.

¿Se puede compensar el total del capital y solicitar un plan de facilidades de pago por el total de intereses y de esta forma obtener así los beneficios de condonación de intereses?

Respuesta:

El art. 31 de la RG AFIP 4816 establece que aquellos que soliciten la compensación de obligaciones, cuyos saldos de origen y destino sean de naturaleza impositiva o previsional, deberán acceder a la transacción "Compensación Ley N° 27.541" a través del servicio con clave fiscal "Sistema de Cuentas Tributarias".

Al efecto se deberá ingresar el saldo de capital a cancelar. La transacción calculará el monto del interés resarcitorio y/o punitivo, y luego aplicará el porcentaje de condonación correspondiente.

Es importante aclarar que el saldo a favor deberá ser suficiente para cancelar el importe del capital, así como los intereses resarcitorios y/o punitivos no condonados. Caso contrario, se deberá modificar el importe del capital que se pretende cancelar.

Una vez realizada la operación, el sistema reflejará el importe del capital de la obligación compensada y el monto de los intereses resarcitorios y/o punitivos condonados y no condonados.

La AFIP efectuará controles sistémicos en línea y, en caso de no resultar procedente la compensación, informará las observaciones y/o inconsistencias detectadas.

Valor Agregado**Facturación y/o Registración****Pregunta:**

¿Cómo informar en el Libro IVA Digital el reporte diario (ticket Z) por ventas a consumidores finales, que generan los controladores fiscales de vieja tecnología?

Respuesta:

En el Libro de IVA Digital, para informar las ventas a consumidores finales incluidas en el resumen diario, se deberá elegir en tipo de comprobante "ticket" y luego se debe elegir en el ítem "número de comprobante" la opción "múltiple" (por ser informe z) para poder informar el rango de tickets comprendido en el resumen diario. Por otro lado, el sistema informa automáticamente, en el campo "denominación del receptor", el dato "VENTA GLOBAL DIARIA" y no solicita más datos del mismo.

Aplicativos**Pregunta:**

En el aplicativo del Impuesto al Valor Agregado; ¿en qué campo se informa lo abonado en la declaración jurada original, cuando se realiza una rectificativa?

Respuesta:

No existe un campo dentro del aplicativo de IVA bajo plataforma SIAp F. 731, ni del servicio Web F. 2002 para informar lo que se abonó en la declaración jurada original.

En el caso de realizar una declaración jurada rectificativa, la misma reemplaza a la declaración original en cuanto al impuesto determinado. El importe que surja de la misma se conciliará con la información del pago realizado oportunamente y reflejado en el Sistema de Cuentas Tributarias.

Si hay una diferencia a ingresar porque se trata de una rectificativa en más, y se está utilizando el aplicativo IVA bajo plataforma SIAP - F. 731, la diferencia entre la rectificativa y la original, se deberá informar en el campo "Monto a ingresar" dentro de la pestaña "Declaración jurada mensual" solapa "Forma de pago".

Por otro lado, si hay una diferencia a ingresar y se utiliza el F. 2002, a diferencia del F. 731 no existe el campo "Monto a Ingresar", y para abonar la misma se deberá generar un VEP.

ECONOMÍA Y FINANZAS

Censo Nacional Económico

Pregunta

Ha comenzado el Censo Económico Nacional. ¿Es de carácter obligatorio? ¿Hasta qué fecha una persona jurídica se puede inscribir?

Respuesta

La Resolución 180/2020 del Indec, que puede encontrar en el link que sigue, ordena la realización del Censo Nacional Económico y establece, en su artículo 4º, la obligatoriedad de la participación.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/344362/norma.htm>

ART. 4º. - Todas las UNIDADES ECONÓMICAS que sean convocadas a participar del CENSO NACIONAL ECONÓMICO quedan obligadas a responder la totalidad de las preguntas incluidas en el cuestionario, haciéndose saber que quienes no suministren en término, falseen u omitan la información solicitada incurrirán en infracción y serán pasibles de multa de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 17.622.

En los siguientes links tendrá información adicional al respecto:

<https://censoeconomico.indec.gob.ar>

Con respecto a la segunda parte de la pregunta, el Cronograma es el que se detalla seguidamente:

Terminación del CUIT	Personas jurídicas. Empresas e instituciones sin fines de lucro	Autónomos	Monotributistas
-----------------------------	--	------------------	------------------------

0 al 4	desde el 30/11/2020 al 20/12/2020	No aplica	No aplica
5 al 9	desde el 21/12/2020 al 17/01/2021	No aplica	No aplica
0 al 3	No aplica	desde el 01/02/2021 al 14/02/2021	desde el 29/03/2021 al 11/04/2021
4 al 6	No aplica	desde el 15/02/2021 al 28/02/2021	desde el 12/04/2021 al 25/04/2021
5 al 9	No aplica	desde el 01/03/2021 al 21/03/2021	desde el 26/04/2021 al 09/05/2021

Liquidación de divisas por exportación de servicios

Pregunta

¿Es posible, de acuerdo a las normas del BCRA, la compensación de créditos por servicios exportados con cuentas a pagar al exterior por importación de servicios?

Respuesta

Es necesario mirar los puntos 2.1 a 2.7 de la síntesis de normativa del BCRA sobre comercio exterior y cambios que se encuentra en el siguiente link: <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/Texord/t-excbio.pdf>

Se observa que no resultará exigible la liquidación en el mercado de cambios de los fondos en moneda extranjera que reciban los residentes por las operaciones de exportación de servicios, y otras, en la medida que se cumplan LA TOTALIDAD de las condiciones establecidas en el punto 2.6 de la normativa que se adjunta en el link.

Como se observa en el punto 2.6 no tendrá que liquidar las divisas en el mercado local de cambios pero sí deberá ingresarlas, en el mismo plazo, según se lee en el punto 2.6.1. Debe aplicar los fondos a operaciones por las cuales la normativa cambiaria permite el acceso al mercado de cambios y la operación debe ser fiscalmente neutra.

Certificación de Flujo de Fondos Proyectado

Pregunta

Por medio de la presente solicito que me confirmen que una certificación de Flujo de Fondos Proyectados es incumbencia profesional del Licenciado en Economía y que el Contador Público no puede realizar dicha certificación, independientemente que la misma se legalice o no en Consejo. Solicito esta aclaración porque las concesionarias de automóviles están pidiendo flujo de fondos proyectados firmado por Contador Público para la obtención de un crédito prendario,

Respuesta

En el siguiente link de la página Web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas CABA podrá encontrar la Res. C.D. N° 41/2019 del CPCECABA(Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión) que aprueba aspectos relevantes de la Resolución Técnica FACPCE N° 50:

<https://consejo.org.ar/herramientas-profesionales/normas-profesionales/actuacion-profesional-del-licenciado-en-economia>

Siendo los artículos 2º y 3º los relevantes a la consulta, podrá observar que: "...en la formulación y evaluación de proyectos públicos y privados, en lo que atañe a estudios de mercado, tamaño y localización del proyecto, inversiones, financiamiento, rentabilidad y balanza de divisas, estimación de la demanda (privada y social), proyección de la oferta y de las curvas de costos (privados y sociales), estimación de impactos, y los supuestos y premisas contemplados en lo referido a la formulación y evaluación financiera, económica y socioeconómica de proyectos, deberán ser acompañados por Informe Profesional de Licenciado en Economía certificado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas pertinente...". Además, que el Licenciado en Economía podrá contar con otras áreas de especialización.